

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

Cartagena, Treinta (30) Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
Solicitante: ORLANDO DIAZ ROJAS
Oposición: PATROCINIO RANGEL
Predio: "MARINILLA"

Acta No. 51

II.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Sala a proferir Sentencia dentro de la solicitud de Restitución de Tierras prevista en la Ley 1448 del 2011, que formuló la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR, en nombre y a favor del señor ORLANDO DIAZ ROJAS, en donde funge como opositor el señor PATROCINIO RANGEL.

III.- ANTECEDENTES

Solicita la UAEGRTD TERRITORIAL -CESAR, que se proteja el derecho fundamental de Restitución y Formalización de tierras al que tiene derecho el señor ORLANDO DIAZ ROJAS y, en consecuencia, se le restituya los derechos sobre el predio "Marinilla", ubicado en el corregimiento de San José del Oriente, municipio de La Paz, departamento de Cesar, así mismo se declare probada la presunción legal consagrada en el numeral 2 literal a y e del artículo 77 de la ley 1448 de 2011.

Lo anterior con fundamento en los siguientes aspectos facticos:

Explicó el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, que inicialmente el señor ORLANDO DIAZ ROJAS, ingresó al predio solicitado denominado "Marinilla", aproximadamente en el año 1985 junto a su núcleo familiar, por compra efectuada al señor EMIRO QUINTERO, por la suma de \$5.000.000, y posteriormente INCORA le adjudicó mediante Resolución N°298 de fecha 23 de febrero de 1990.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

Seguidamente, el predio lo destinó a la agricultura y a la ganadería, en el cual tenía cultivos de cacao y café, los cuales comercializaba en la ciudad de Valledupar, además refiere que en el inmueble también había una vivienda de material, con agua y energía de eléctrica.

Indicó el solicitante, que a mediados del año 1994 empezó a incursionar la guerrilla, quienes lo extorsionaban exigiéndole el pago de sumas de dineros "vacunas", y además la entrega de animales como semovientes y aves.

Comentó, que dentro de los actos delictivos perpetrados por la guerrilla, recordó el que aconteció a finales del año 1994, cuando hubo un enfrentamiento entre el ejército y dicho grupo, situación que le causó temor al solicitante, por lo que dejó de visitar el inmueble objeto de reclamación y decidió dejar a un tercero bajo su autorización para que lo administrara.

Señaló, que el día 16 de septiembre de 1995, el ELN lo secuestró por el término de 77 días, tiempo en el cual exigieron para su liberación, la entrega del predio, la suma de \$12.000.000 y un vehículo; y luego de un acuerdo, el día 2 de diciembre del mismo año fue liberado pero ante el escenario de violencia, no pudo retornar al inmueble pues las amenazas continuaron.

Relató, que en el año 2012 intentó retornar al predio, lo cual no pudo hacer debido a que se encontraba ocupado por un tercero quien manifestó ser miembro del grupo ilegal ELN, y por tanto se rehusó a salir del inmueble.

Finalmente, después de que presentó solicitud de inscripción en el RTDA, se surtió la actuación administrativa por parte de la UAEGRTD quien profirió Resolución de inclusión RE N°2548 del 26 de septiembre de 2017, del solicitante y su hogar.

Finalmente, advirtió la UAEGRTD que habiendo surtido la diligencia de comunicación en el predio, se presentó a las instalaciones de la entidad, el señor PATROCINIO RANGEL, quien alegó ser el propietario actual del predio.

Trámite de la Solicitud en el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar:

La solicitud de restitución y formalización de tierras fue admitida por el Juzgado instructor, mediante auto de fecha 17 de abril de 2018, en el cual se dispuso entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

nacional y se ordenó vincular y correr traslado al señor PATROCINIO RANGEL quien funge como propietario inscrito en el FMI N°190-49737.

Conjuntamente, se ofició al IGAC, al Comité de Justicia Transicional del Departamento del Cesar, a la Agencia Nacional de Minería -ANM, a la ANH, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia – Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, a la ANT, a la Fiscalía Delegada para la Unidad de Justicia y Paz de Valledupar, a la UARIV y a la Secretaría de Planeación del Municipio de La Paz,

Posteriormente, mediante defensor público fue presentada oposición de parte de los señores SOL JIMENEZ y PATROCINIO RANGEL, (padre e hija), frente a la cual el Juzgado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2018, únicamente aceptó la oposición al respecto de este último.

Oposición presentada por el señor PATROCINIO RANGEL.

El señor PATROCINIO RANGEL presentó escrito de oposición mediante Defensor Público, en el cual se expuso que entró junto a su familia al predio solicitado hace aproximadamente 22 años, mediante compraventa que le hiciera a un señor llamado “Artemio” de las mejoras que tenía por valor de \$5.000.000, lugar que se encontraba enmontado, por lo que poco a poco lo fue organizando, y en el cual sembró cultivos de café, plátano, cacao, yuca, maíz y arboles frutales.

Aunado a ello afirmó, que realizó cercado de la finca, organizó los potreros, y adquirió unas mangueras para el agua.

También señaló, que después de su ingreso a la parcela, la guerrilla comenzó a perpetrar hechos violentos, asesinando a amigos y vecinos, situación que lo puso muy nervioso y con temor para irse de la finca, pero sus hijos en ese momento le dijeron que no saliera pues no debían nada, sin embargo el 30 de julio del año 2000, cuando sus dos hijos HECTOR y ANIBAL RANGEL se vinieron de Valledupar, con compras y cosas para el fundo, fueron asesinados en un retén por paramilitares, por lo que tuvieron que llevarse los cadáveres a su casa ya que ni la policía, ni el ejército habían llegado.

Reseñó, que a raíz de tal suceso su vida y la de su familia cambió rotundamente, ya que vecinos y conocidos se alejaban de ellos por temor a lo que les sucedió,

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

por lo que los tres hijos que le quedaba se fueron del pueblo desplazados para que no los mataran, pero después regresó uno de ellos llamado "PATROCINIO", el 22 de diciembre del año 2000, quien fue asesinado ese mismo día, por lo que ya no podían estar en la finca, y les tocaba ir solo en el día ocasionalmente.

Continuó explicando, que la situación de San José de Oriente se puso más difícil por lo que se vieron obligados a irse un tiempo para Sabanalarga -Atlántico, pero estaban pasando mucha hambre y necesidades, sumado a la enfermedad de una de sus hijas, así que venciendo el miedo y ante las circunstancias que atravesaban decidieron retornar muy a pesar de las advertencias de los grupos.

Después, en el año 2008 manifestó que se le presentó en el predio el señor ORLANDO DIAZ, diciéndoles que él era el verdadero dueño de la finca "Marinilla", pidiéndoles que se salieran, el cual los agredió verbalmente diciéndoles que por eso era que le habían matado a sus hijos, y quien se les llevó plátanos, gallinas y caña, por lo cual el opositor decidió junto con su hija ir a la POLICIA y a la FISCALIA, lugar en el que interpuso una denuncia.

Finalmente, indicó que al verificar que en efecto los antiguos dueños de la parcela eran unos señores de apellido Pérez, y dado que tenía más de 22 años de estar arraigado al fundo, decidió presentar un proceso de pertenencia.

El señor PATROCINIO RANGEL alegó su buena fe exenta de culpa, comentando que adquirió el predio de forma pacífica, quien requiere se tenga en cuenta su gran arraigo con la parcela, y que es un adulto mayor de 81 años de en situación de vulnerabilidad, de vocación campesina, al respecto del cual el fundo representa para él y su familia la fuente de sostenimiento, ya que es lo único que tienen, los cuales no tuvieron nada que ver con los hechos de violencia que alegó el solicitante.

Trámite ante la Sala

Correspondido por reparto ordinario la presente solicitud, esta Corporación avocó su conocimiento, y continuó con el trámite correspondiente.

Pruebas:

- Copia de documento de identificación. Ver folio 37 del Cuaderno N°1.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

- Copia de certificado de acción social. Ver folio 38 del Cuaderno N°1.
- Copia de anotación N°4 del FMI N°190-49737. Ver folio 39 del Cuaderno N°1.
- Copia de oficio N°1592 del 03 de junio de 2014, emanado del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar. Ver folio 41 del Cuaderno N°1.
- Copia de acta de audiencia de fecha 25 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar. Ver folio 42 a 44 del Cuaderno N°1.
- Copia de acta de audiencia de fecha 30 de mayo de 2014 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar – Cesar. Ver folio 44 a 45 del Cuaderno N°1.
- Copia de documento de identificación. Ver folio 46 del Cuaderno N°1.
- Copia de acta de recepción de documentos de la UAEGRTD. Ver folio 47 a 48 del Cuaderno N°1.
- Copia del Certificado del IGAC. Ver folio 49 del Cuaderno N°1.
- Copia del histórico de avalúo del IGAC. Ver folio 50 del Cuaderno N°1.
- Copia de Informe de Recolección de pruebas sociales y anexos. Ver folio 51 a 71 del Cuaderno N°1.
- Copia de certificado de la Personería Municipal de la Paz- Cesar. Ver folio 73 del Cuaderno N°1.
- Copia de certificado Vivanto. Ver folio 74 a 75 del Cuaderno N°1.
- Copia de certificado IGAC. Ver folio 76 a 77 del Cuaderno N°1.
- Copia de informe de Comunicación en el predio. Ver folio 78 a 82 del Cuaderno N°1.
- Copia de Informe Técnico Predial. Ver folio 83 a 88 del Cuaderno N°1.
- Copia de Informe de Georreferenciación y anexos. Ver folio 89 a 103 del Cuaderno N°1.
- Copia de pantallazo de consulta IGAC. Ver folio 104 del Cuaderno N°1.
- Copia del FMI N°190-49737. Ver folio 105 y reverso del Cuaderno N°1.
- Copia de Resolución RE 06572 del 05 de diciembre de 2017. Ver folio 106 del Cuaderno N°1.
- Copia de constancia de inclusión en el RTDA. Ver folio 109 a 112 del Cuaderno N°1.
- Copia constancia N° 01484 del 05 de diciembre de 2017, sobre identificación del predio, proferida por la UAEGRTD. Ver folio 125 a 128 del Cuaderno N°1.
- Copia de documentos de identificación. Ver folio 129 a 132 del Cuaderno N°1.
- Copia de registros de nacimiento. Ver folio 133 a 136 del Cuaderno N°1.
- Copia de solicitud de representación de la señora ANA DELIA QUINTERO. Ver folio 140 y 141 del Cuaderno N°1.
- Copia de Informe de la ANH. Ver folio 166 a 167 del Cuaderno N°1.
- Copia de escrito de la Procuraduría. Ver folio 168 del Cuaderno N°1.
- Copia de solicitud de amparo de pobreza. Ver folio 169 del Cuaderno N°1.
- Copia de FMI N°190-49737. Ver folio 174 a 177 del Cuaderno N°1.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

- Copia oficio de la ANM. Ver folio 178 del Cuaderno N°1.
- Copia digitalizada de pagina de periódico. Ver folio 184 del Cuaderno N°1.
- Copia de certificado de emplazamiento radial. Ver folio 185 a 187 del Cuaderno N°1.
- Copia de informe de la ANT. Ver folio 189 a 202 del Cuaderno N°1.
- Copia de Resolución RE 02008 del 01 de octubre de 2018. Ver folio 214 del Cuaderno N°2.
- Copia de contestación de Patrocinio Rangel y Sol Ángel Jiménez. Ver folio 216 a 222 del Cuaderno N°2.
- Copia de escrito del señor Patrocinio Rangel dirigido a la Fiscalía Seccional de Valledupar. Ver folio 223 del Cuaderno N°2.
- Copia de Acta de audiencia de fecha 25 de abril y del 30 de mayo de 2014 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar. Ver folio 224 a 227 del Cuaderno N°2.
- Copia de Oficio 1592 del 03 de Junio de 2014 Suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar. Ver folio 228 del Cuaderno N°2.
- Copia de Escritura Publica N°257 del 19 de Julio de 1971 del predio "El Porvenir", del señor Luis José Jacome al señor Vicente Pérez. Ver folio 230 a 233 del Cuaderno N°2.
- Copia de Escritura Publica N°236 del 12 de julio 1974 del predio "Buenos Días", entre las señoras Proscidia Quintero y Olga Niebles. Ver folio 234 a 240 del Cuaderno N°2.
- Copia de Escritura N°123 del 2 de Julio de 1970, predio "Los Encantos" señores Alfonso Chinchilla y Vicente Pérez. Ver folio 241 a 245 del Cuaderno N°2.
- Copia de documentos de identificación. Ver folio 246 a 247 del Cuaderno N°2.
- Material Fotográfico. Ver folio 248 a 255 del Cuaderno N°2.
- Copia informe de la Fiscal Local Apoyo – Despacho 12 DJT. Ver folio 262 del Cuaderno N°2.
- Copia de diagnostico registral. Ver folio 263 a 265 del Cuaderno N°2.
- Copia informe UARIV. Ver folio 271 a 275 del Cuaderno N°2.
- Copia de informe IGAC. Ver folio 280 a 283 del Cuaderno N°2.
- Copia de solicitud de copias de expediente. Ver folio 302 a 307 del Cuaderno N°2.
- Copia de certificado de Personero Municipal de la Paz -Cesar, de fecha 29 de agosto de 2002. Ver folio 308 del Cuaderno N°2.
- Copia de informe rendido por el Secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito Cesar. Ver folio 318 a 319 del Cuaderno N°2.
- Copia informe de CORPOCESAR. Ver folio 322 a 323 del Cuaderno N°2.
- Copia de informe de la Secretaria de Planeación de la Paz -Cesar y anexos. Ver folio 326 a 334 y 346 a 359 del Cuaderno N°2.
- Copia de Informe IGAC. Ver folio 335 a 336 del Cuaderno N°2.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

- Copia de Informe de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Ver folio 365 del Cuaderno N°2.
- Copia de informe de caracterización y anexos. Ver folio 372 a 347 del Cuaderno N°2.
- Copia Informe Unidad sobre traslapes. Ver folio 416 a 420 del Cuaderno N°2.

IV.- CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley 1448 del 2011, esta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, es competente para dictar la presente sentencia en la medida en que fue reconocido opositor dentro del proceso.

Problema Jurídico

Se debe resolver en primer lugar, si se encuentra demostrada la calidad de víctima de la solicitante, su relación jurídica con el predio objeto de restitución, y si los hechos expuestos se dieron dentro del periodo establecido por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011; de igual forma si es del caso, se estudiarán los argumentos expuestos por los opositores, como fundamento de la oposición y, si se encuentra demostrada la buena fe exenta de culpa. Por último, una vez resuelto lo anterior se debe proceder a decidir sobre la viabilidad de las pretensiones formuladas en la solicitud de restitución de tierras.

Con el fin de solucionar aquellos presupuestos, esta Sala expondrá y análisis previo sobre los siguientes puntos: i) la Ley 1448 de 2011 en el marco de justicia transicional; ii) contexto de violencia en el Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar; iii) calidad de víctima y finalmente, iv) buena fe exenta de culpa.

La ley 1448 de 2011 en el marco de Justicia Transicional.

La Ley 1448 del 10 de junio de 2011, o ley de Víctima y Restitución de Tierras, ha surgido como uno de los mecanismos de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado que se ha vivido en Colombia por más de 30 años y que ha dado lugar al abandono y despojo de tierras.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

La ley tiene por objeto¹, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas, dentro de un marco de *justicia transicional*, que permita hacer posible el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición.

La restitución de tierras es uno de los principales componentes de la Ley 1448 de 2011, y uno de los pilares de la política pública de reparación. Con ella, el Estado expresa formalmente su voluntad de restituir o compensar a los despojados y desplazados y establece, además de un marco institucional propicio para tal efecto, una serie de conceptos, obligaciones, deberes y mandatos precisos de tal manera que se garantice el resarcimiento.

A su vez, para el trámite de la Acciones de Restitución la ley contempla un PROCEDIMIENTO DE RESTITUCION Y PROTECCION DE DERECHOS DE TERCEROS², el cual consta de dos etapas, una administrativa que finaliza con la inscripción de los predios frente a los cuales se solicita la restitución en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y la etapa judicial que inicia con la respectiva solicitud, conforme lo señala los Arts. 82 y 83 de la ley 1448 de 2011, la cual da paso al proceso de Restitución y formalización de Tierras Despojadas o Abonadas Forzosamente el cual fue constituido por los principios de la justicia transicional y con enfoque hacia los derechos humanos, teniendo como finalidad restituir jurídica y materialmente las tierras a las personas que las perdieron injustamente debido a que fueron víctimas de despojo o abandono forzados por causa del conflicto armado.

La ley ha sido expedida en un marco de justicia transicional, que permitió diseñar un trámite judicial para la restitución de derechos, expedito y sustentado en el acompañamiento estatal a la víctima, en el que se incluyen presunciones legales, entre las medidas favorables a ella. Ese trámite se complementa con la incorporación de otras medidas resarcitorias y de algunas más para garantizar la no repetición de los hechos, así como la participación activa de las víctimas. Así, las medidas de restitución, en el contexto de la Ley, se proponen consolidar el proceso por el que se pretende proporcionar el goce efectivo de derechos a las víctimas y por esta vía lograr la reconciliación necesaria para construir el camino de la paz. Dicho panorama muestra la importancia del alcance de la Ley.

¹ Artículo 1º ley 1448 de 2011

² Art 76 y ss ley 1448 de 2011

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

Los procesos de justicia transicional se han desarrollado internacionalmente, en sociedades golpeadas por las violaciones de derechos humanos, las cuales han orientado sus esfuerzos a restaurar el orden político y social de su país, en pro de la paz y la justicia.

Esta justicia es una respuesta ante las violaciones masivas a los derechos humanos, y se compone de cuatro elementos básicos: ¹⁾ **la justicia**, la cual más allá de simple retribución, supone la construcción de escenarios formales para esclarecer la verdad y para definir las formas de reparación. ²⁾ **La verdad**, como garantía individual fundamental, que consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas en los casos de desaparición forzada o asesinatos. ³⁾ **La reparación**, entendida como la satisfacción material que el Estado o el agresor está obligado a dar a la víctima de un delito o de una violación de los derechos humanos. **Las garantías de no repetición** como aval que se le presta a las víctimas y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro.

Dentro del marco de los procesos transicionales se reconoce la prioridad de los derechos de las víctimas, como derechos no negociables e irrenunciables, con fundamento en la verdad y la justicia para la posterior reparación. Es así como en varios países se han visto grandes esfuerzos para dar lugar al restablecimiento de los derechos de las víctimas y la preservación de la memoria acerca de lo ocurrido (memoria colectiva), dando lugar a Comisiones de la Verdad o de Investigación.

Contexto de violencia en el Municipio de La Paz, Departamento del Cesar.

Los hechos narrados por el solicitante, imponen verificar en el análisis de contexto, la situación de violencia del municipio de Copey para los años 1995 y siguientes.

De acuerdo a la información inserta en el sitio web de la Alcaldía Municipal de La Paz, este tiene fronteras al norte con La Guajira, al noreste con el municipio de Manaure al este con la República Bolivariana de Venezuela, el cual comparten la Serranía del Perijá, cordillera; al sur con el municipio de Codazzi, al suroeste con el municipio de El Paso, Cesar (compartiendo el río Magdalena

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

como frontera). al oeste con el municipio de San Diego y al noroeste con el municipio de Valledupar³.



En el departamento del Cesar, el conflicto empieza a evidenciarse desde mediados de los años 70, con la bonanza Marimbera, y luego con la extensión de los cultivos de coca y amapola, desde esta época, los grupos armados empiezan a hacer presencia en la zona de la serranía del Perijá, primero, el Ejército de Liberación Nacional ELN, con el frente Camilo Torres, que en la segunda mitad de la década de los ochenta, creó el frente José Manuel Martínez Quiroz, que aún conserva influencia en Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, La Jagua de Ibirico, Chiriguana y Becerril, municipios ubicados en piedemonte de la Serranía del Perijá".⁴

En el departamento del Cesar, el conflicto empieza a evidenciarse desde mediados de los años 70, con la bonanza Marimbera, y luego con la extensión de los cultivos de coca y amapola, desde esta época, los grupos armados empiezan a hacer presencia en la zona de la serranía del Perijá, primero, el Ejército de Liberación Nacional ELN, con el frente Camilo Torres, que en la segunda mitad de la década de los ochenta, creó el frente José Manuel Martínez Quiroz, que aún conserva influencia en Manaure, La Paz, San Diego,

³ <https://www.lapazrobles-cesar.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

⁴ MOE. Monografía Política Electoral del departamento del Cesar 1997-2007.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

Codazzi, La Jagua de Ibirico, Chiriguana y Becerril, municipios ubicados en piedemonte de la Serranía del Perijá”.⁵

El Departamento de Cesar es uno de los departamentos más jóvenes del país. Fue creado por la Ley 25 del 21 de junio de 1967 luego de la separación del antiguo Magdalena Grande. El 21 de diciembre de ese año se inauguró como nuevo departamento de Colombia. Tiene una extensión de 22.905 kilómetros cuadrados, que equivalen al 2% de la extensión total de Colombia y al 15,1% de la extensión de la región Caribe colombiana⁶. Al norte limita con los departamentos del Magdalena y Guajira; al sur, con Santander y Norte de Santander; al oriente, con Venezuela y al occidente con Magdalena y Bolívar. Según la Gobernación del Cesar, este departamento tiene cuatro subregiones:

Norte. Municipios de Becerril, Agustín Codazzi, **La Paz**, Manaure, Pueblo Bello, San Diego, Valledupar.

Noroccidental. Municipios de Astrea, Bosconia, El Copey y El Paso.

Central. Municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, La Jagua de Ibirico, Pailitas y Tamalameque.

Sur. Municipios de Aguachica, Gamarra, González, La Gloria, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, y San Martín.

Mediante el diagnóstico realizado por el Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH de la Vicepresidencia de la Republica⁷, “en el norte del Cesar, se ubica la Sierra Nevada de Santa Marta, con alturas que sobrepasan los 5.700 metros. Los municipios que hacen parte de su jurisdicción son Valledupar, Pueblo Bello y El Copey. Al nororiente, se encuentra la Serranía de los Motilones o Perijá, prolongación de la cordillera Oriental que alcanza alturas hasta de 3.700 sobre el nivel del mar; esta formación geográfica es compartida con el Norte de Santander y separa al departamento de Venezuela. Los municipios que se encuentran en ella son Manaure, La Paz y San Diego.

En la región existen varios corredores de movilidad que le permiten a los grupos armados irregulares, comunicarse entre los departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena y La Guajira, así como entre Cesar, el Norte de Santander y la frontera con Venezuela. Uno de estos corredores comunica a los municipios de Aracataca y Fundación (Magdalena) con Valledupar (Cesar) y se extiende

⁵ MOE. Monografía Político Electoral del departamento del cesar 1997-2007.

⁶ Gobernación del Cesar. En <http://www.gobcesar.gov.co/>

⁷ Ver: Diagnostico Departamental Cesar. <http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2171.pdf?view=1>

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

hasta San Juan del Cesar (La Guajira); el otro comunica a El Copey y Bosconia (Cesar) con San Ángel (Magdalena). De manera adicional, por la cabecera municipal de Bosconia, cruzan cuatro vías nacionales que “hacen posible el transporte con gran afluencia de rutas hacía diversos puntos del país”.

Para determinar el contexto de violencia en el Departamento del Cesar, esta Sala hará referencia a varias fuentes de estudio, en los cuales se analizan como fue la presencia de grupos armados ilegales en este sector.

De acuerdo con el análisis de conflictividad en el Departamento del Cesar, efectuado por PNUD, se destaca que éste departamento tuvo una presencia histórica de la guerrilla, que fue diezmada y prácticamente eliminada con la llegada de los paramilitares al territorio en los primeros años de los 90, en una lucha por el control territorial, político y económico; así mismo, que las estrategias de expansión de este grupo armado, fue determinante la ubicación del Cesar, que cuenta con varios corredores estratégicos que les permite a éstos comunicarse entre los departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena y la Guajira, por un lado, y por otro, entre Cesar, Norte de Santander y la frontera venezolana.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) realizó un trabajo sobre la violencia en el departamento del Cesar que llamó “Diagnóstico Departamental Cesar”⁸ en donde hace una cronología de los hechos violentos y la conformación de los grupos armados que operaron en la zona:

“... Desde comienzos de la década de los ochenta, en el sur del Cesar se registra una activa presencia guerrillera, debido a las ventajas estratégicas que concede su localización en la frontera con Venezuela, su potencial petrolero, la producción coquera y los corredores de movilidad entre el oriente y el norte del país. Así mismo, el desarrollo de la confrontación en este escenario se encuentra estrechamente ligado al hecho de que la mayoría del territorio es montañoso. La expansión del EL N en el departamento del Cesar se inicia en la década de los setenta, cuando se consolida el frente Camilo Torres Restrepo, especialmente en los municipios del sur como Aguachica, Gamarra, González, Pailitas, Pelaya. San Martín, Curumani, Chiriguaná, Tamalameque, La Gloria y San Alberto. Posteriormente, este frente se expandió desde los municipios del sur hasta el centro del departamento, como La Jagua de Ibérico, donde existen importantes reservas de carbón. En

⁸ [http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2171 .pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2171.pdf?view=1)

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

la segunda mitad de la década de los ochenta, el E N creó el frente José Manuel Martínez Quiroz, que aún conserva su influencia en Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, municipios ubicados en el norte del departamento, en el piedemonte de la Serranía del Perijá. En los años noventa, aparece en el Cesar el frente 6 de Diciembre, que se implantó en el centro y norte del departamento, en las zonas planas que circundan la Sierra, atraído por los recursos derivados de la explotación de las minas de carbón en la Jagua de Ibirico. Las primeras acciones de este frente se registraron en Pueblo Bello, en el corregimiento de Atánquez y en Valledupar con extorsiones y secuestros. Este frente también hizo presencia en municipios como El Copey y Bosconia. **De acuerdo con las autoridades desde el año 2004, el ELN se ha debilitado, pues ha perdido su influencia en la mayoría de las zonas planas y concentra sus integrantes en la Serranía del Perijá, en el margen derecho del sur del Cesar. Por otra parte, las Fuerzas Militares estiman que el número de subversivos ha decrecido notoriamente, al pasar de cerca de 500 en 2004 a 140 en 2007.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

(")A comienzos de la década de los noventa, en el sur del departamento, se conformaron las Autodefensas del Sur del Cesar (AUSC) y las Autodefensas de Santander y Sur del Cesar (Ausac) que hicieron presencia en Chiriguaná, Curumani, Tamalameque, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río de Oro, San Martín y San Alberto, zonas ganaderas y las tierras palmicultoras. Durante su implantación las AUSC y las Ausac combatieron los supuestos apoyos de la guerrilla en el sur del Cesar, golpearon el movimiento sindical y sentaron las primeras bases de apoyo de los grupos de autodefensa en las partes planas. Tras la muerte de Pablo Escobar en 1993, los grupos de autodefensa se recomponen y **en 1996 surgen las AUC, como una expresión nacional que involucraba varias organizaciones ya existentes en el departamento. En un principio, las AUC aparecían como el eje articulador de estas agrupaciones y en buena medida, se les atribuyó la expansión de estas estructuras en el sur de Bolívar entre 1996 y 1998. Desde mediados de los noventa, la presencia de las autodefensas en el Cesar se extendió hacia el centro y norte del departamento como una ramificación de los grupos que actuaban en el Magdalena Medio desde la década de los ochenta.** La implantación de este grupo buscaba por una parte contrarrestar la presión que ejercía la guerrilla sobre los sectores productivos agrícolas a través de la extorsión, el secuestro, el abigeato y el robo y por otra, desarticular los sindicatos de trabajadores que laboraban en las plantaciones de palma africana en el sur del Cesar y que estaban participando en la conformación de un movimiento social que incidiría en el poder local a través de organizaciones como la UP. De acuerdo con estudios previos del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, entre los años 1998 y

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

2002 se registró una tendencia al incremento en la tasa de homicidio en Cesar en 2002 cuando el promedio departamental alcanza 90 homicidios por cada cien mil habitantes (hpch) frente a un promedio nacional de 66 hpch. De acuerdo con el Observatorio, "Esta tendencia al incremento en la tasa de homicidio del departamento entre esos años parece reflejar la intensificación en el accionar armado de las autodefensas por un lado y por otro lado las acciones desarrolladas por la guerrilla que busca impedir la pérdida de su influencia en esta región estratégica para sus finanzas, al igual que pueden reflejar ajustes entre organizaciones de autodefensas que pugnan por imponer su predominio". (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Esta misma Agencia elaboró el documento que denominó: "INFORME DE LA COMISIÓN DE OBSERVACIÓN DE LA CRISIS HUMANITARIA EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA"⁹, en donde refiere la situación de violencia en el departamento del Cesar y sus demás departamentos colindantes.

*"...EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA La Sierra Nevada, por sus características geográficas y ubicación estratégica, constituye un importante escenario para la disputa territorial entre los actores armados ilegales. La Sierra abastece de agua a los trece municipios y a las industrias agroexportadoras de las zonas planas de la costa atlántica. Su proximidad al mar facilita el contrabando, el aprovisionamiento de armas y de municiones así como el narcotráfico. Además es un corredor estratégico que se extiende desde la frontera con Venezuela hasta la región de Urabá y **que incluye las regiones del Cesar y la Ciénaga Grande de Santa Marta, en camino hacia la región de Córdoba.** Varios macro- proyectos también están programados en la región. Uno de los más importantes es la construcción de una represa en la región de Besotes, en territorio indígena. En medio del notorio vacío generado por la falta de presencia del Estado en muchos lugares de la Sierra Nevada de Santa Marta, así como el abandono y el descontento de sus pobladores, durante los años ochenta las guerrillas incursionaron en su territorio. El Frente 19 de las FARC-EP, en la parte norte de Magdalena; el Frente Norte del EF E desde el sur de La Guajira y el Frente Seis de Diciembre del EL N desde la Serranía de Perijá y el norte de Cesar. Estos grupos armados pretenden llenar los vacíos de justicia del Estado con métodos de control autoritario y se consolidan en partes altas de difícil acceso, utilizando corredores de tránsito y realizando incursiones esporádicas en los valles del Magdalena y Cesar. **En 1989 las guerrillas, agrupadas en la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, exploraron en la región la propuesta de un diálogo social entre distintos sectores. En esta gestión sobresalió el comandante de las FARC-EP conocido como Adán Izquierdo. Un año después, el EPL entró en diálogo con el***

⁹ http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_244.pdf?view=1

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

Estado, instaló un campamento de paz en San Juan del Cesar y se desmovilizó, lo cual permitió en parte el fortalecimiento de otros grupos guerrilleros. A su vez, los grupos paramilitares tuvieron origen en las autodefensas de la región de El Mamey, en la parte norte, base de los cultivos ilícitos y del tráfico ilegal de coca de Hernán Giraldo. De manera paralela, en represalia por la movilización social de los campesinos y las organizaciones sindicales de los valles del Magdalena y Cesar, se consolidaron otras expresiones paramilitares.

(...)Adicionalmente, incursiona una columna móvil de las FARC-EP **que se desplaza permanentemente entre la parte norte del departamento del Cesar** y el sur del departamento de la Guajira. En cuanto a los grupos de autodefensas, en Santa Marta **y sus alrededores se encuentran las autodefensas comandadas por Hernán Giraldo, que desde el año 2001 hacen parte de las AUC**(...). (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El Programa de las Naciones Unidas Para Colombia-Área de Desarrollo y Conciliación, elaboró un documento titulado "Cesar: Análisis de la conflictividad"¹⁰ en donde se estudia el fenómeno de la violencia en el Departamento del Cesar desde su génesis y se hace el siguiente recuento:

"(..)Fuerte presencia de grupos armados ilegales. Cesar tuvo una presencia histórica de la guerrilla, que fue diezmada y prácticamente eliminada con la llegada de los paramilitares al territorio en los primeros años de los 90, en una lucha por el control territorial, político y económico. En sus estrategias de expansión fue determinante la ubicación de Cesar, que cuenta con varios corredores estratégicos que les permite a los grupos armados comunicarse entre los departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena y La Guajira, por un lado, y por otro, entre Cesar, Norte de Santander y la frontera venezolana. Este departamento era una zona de descanso y recuperación de la guerrilla, que empieza a aparecer levemente en los 60 y 70, pero a partir de los 80, con la conformación de frentes y un fuerte trabajo político, tiene una mayor presencia y poder hasta convertirse, en especial el ELN , en una fuerza armada importante en el Cesar antes de que llegaran las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En este departamento fueron fundamentales varios frentes de la guerrilla de las FARC; el frente 19, el 26 de abril, el 41 y el 51, que operaban en la Sierra Nevada y la Serranía de Perijá. El ELN , entre tanto, contaba con los frentes Camilo Torres, el llamado Juan Manuel Martínez Quiroz y 6 de diciembre, con presencia en el centro y sur del departamento, en la Serranía y la Sierra Nevada de Santa Marta, que fueron estratégicas porque luego de la bonanza marimbera de los 70, allí empezaron los cultivos de hoja de coca y amapola. La guerrilla aprovechó la crítica situación

¹⁰ <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/revcep/article/view/48389/50697>

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

económica del Cesar para insistir en sus reivindicaciones y exigencias y hacer un trabajo político y social contra la pobreza y las desigualdades, contra la exclusión y por el derecho a la tierra, entre otros. "En estos primeros años a esta guerrilla la caracterizó una actividad reformista social y se dedicó a fomentar invasiones de tierra con el objetivo de forzar actividades públicas de reforma agraria (para ello utilizó grupos de personas que, en ocasiones, no eran campesinas e invadieron muchas fincas de la región, las que fueron abandonadas por sus propietarios y algunas posteriormente adquiridas por el Incora para su parcelación). La intensificación de su presencia y de su actividad violenta solo se da a finales de los ochenta y principios de los noventa. La lógica de su accionar y el proyecto de consolidación de control de este territorio habría de cambiar con el anuncio del potencial y la inminente explotación del carbón en Cesar y La Guajira. No solo organizó una mayor irrupción de frentes en la Sierra, sino que escaló el uso de la violencia a niveles sin precedentes. Dado que en los primeros años la industria minera era incipiente, esta alta presencia de la guerrilla la llevarla a orientar toda su actividad de coerción y extracción de recursos entre el grupo de ganaderos ya la población urbana.

El ELN combinaron su trabajo social y político en el secuestro y la extorsión, que se convirtió en un instrumento de su acción armada y en el mecanismo para lograr sus exigencias. Atemorizaron a la población secuestrando a miembros de las familias más tradicionales del departamento. Y a para entonces también el M-19 (nacido en 1970) estaba en el departamento con acciones precisas y una de ella fue su participación en uno de los secuestros que más conmocionó al Cesar. Muchos de los cesarenses afirman que no hay una familia que no haya sido víctima del secuestro y no solo de familias tradicionales y poderosas, sino también humildes. La situación fue tan aguda que entre 1992 y 1997 Cesar ocupó el primer lugar en secuestros en el país, según información de la Policía Nacional..."

En relación al origen y sustento del conflicto armado en el Departamento del Cesar, señaló el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD¹¹:

"(...) Sin embargo, el Cesar era algo más que un corredor de movilidad para la guerrilla, que intentó asentarse allí como un poder de influencia sobre la población, la política y la economía. Como se anotó arriba, el ELN combinaba la confrontación armada con acciones de sabotaje a la infraestructura petrolera y energética, pero también se esforzó por ganar influencia o ejercer coacción sobre políticos y facciones partidistas del orden local y regional. Concretamente, entre 1988 y 1996, durante las coyunturas electorales, el ELN arremetió de forma abierta contra los candidatos a las alcaldías y concejos de Cesar, después mantuvo una

¹¹ Cesar: Análisis de conflictividades y Construcción de paz. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. Diciembre de 2014

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

presión equivalente, aunque vedada, a lo largo de los gobiernos elegidos en las mismas elecciones. En otras palabras, cambia la forma pero no el sentido de la acción. Atacó los intereses petroleros (Ecopetrol y OXY) y más tarde las empresas del carbón (Drummond), tanto que se llegó a sostener, en algún momento, que la ruta de expansión de esta organización fue el curso que tomó el trazado del oleoducto Caño Limón-Coveñas y los epicentros carboníferos. Sin duda una exageración dado que su intención básica a nivel regional, en esos años, fue lograr influencia social (en los lugares de mayor aglomeración productiva), incidir en las elecciones municipales (en los municipios rurales) y alcanzar interlocución con el gobierno central para redefinir la política de asociación con las empresas petroleras y de reivindicaciones laborales frente a la producción de palma de aceite y carbón. Cabe recordar que las elecciones populares de alcaldes (1988) y de gobernadores (1992) jugaron un papel trascendental en la redefinición del poder político y del manejo administrativo y financiero del Estado en todos los órdenes regionales; además el oleoducto caño limón atravesaba el Cesar y la producción de carbón tomó realce, desde 1994, en algunos municipios (El Paso, La Jagua, Chiriguaná, Bosconía). Esto sucedía, como se muestra luego, en medio de una fuerte crisis del sector agrocomercial, de quiebra para las familias trabajadoras del campo y dentro del tardío amague de la proliferación de cultivos de coca¹²

De las pruebas reseñadas, se concluye la presencia de grupos armados en Departamento del Cesar, y las cifras de los hechos realizados por estos.

La Calidad De Víctima.

En los términos de la ley 1448 de 2.011, víctima es cualquier persona que hubiera sufrido un daño, como consecuencia de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, en el marco de conflicto armado. Las violaciones a que se hace referencia, se refieren a los crímenes internacionales, como asesinato, desaparición forzada, tortura, lesiones físicas permanentes o transitorias cometidas contra la población civil, reclutamiento forzado de menores, delitos contra la integridad o libertad sexual y el desplazamiento forzado.

¹² El Cesar es oficialmente un "territorio libre de coca"; sin embargo, en 2000, fueron detectados algunos de estos cultivos en Aguachica, La Gloria, Pailitas, Pelaya y San Martín, que con todo no sobrepasaron las 640 hectáreas (ver: información Proyecto SIMCI-UNODC). Aun así el influjo de la economía del narcotráfico es o fue perceptible en algunos de sus municipios (Aguachica, San Alberto, El Copey, Pueblo Bello). Según algunas fuentes locales, todavía se pueden observar algunos cultivos de coca en Pelaya, Pailitas, La Jagua y Codazzi. Se habla también de pequeños cultivos de amapola en las zonas más altas de la Serranía de Perijá.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

Cuando se habla de marco de conflicto armado, se entiende que la victimización ocurrió en el marco del conflicto armado interno que atraviesa el país, siendo responsables del hecho los miembros de grupos armados al margen de la ley, pero también pueden ser hechos victimizantes cometidos por miembros de la fuerza pública, siempre que se cometa en el marco de la confrontación armada contra integrantes de la población civil.

También se consideran víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de ésta, y a las que lo asisten e impiden que se produzcan otras violaciones, y que hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos. La condición de víctima no depende de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación y, es independiente de toda relación que pueda existir o haya existido entre éstos.

El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de la ONU adoptó la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", texto que especifica y precisa quiénes pueden ser considerados como víctimas de violaciones graves a los derechos humanos:

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico."

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

Más recientemente, mediante Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU, adoptada el 16 de diciembre de 2005, se acogieron los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. En dicho texto, se define a la víctima en los siguientes términos:

“8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

La Corte Constitucional¹³ ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no necesariamente ha de tener carácter patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constatación se origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación.

De lo anterior es claro, que una persona que ha sufrido desplazamiento forzado interno, es una víctima de violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, ya que los desplazados son individuos o grupos de personas, que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares para escapar del conflicto armado, la violencia generalizada y los grupos armados, para ir a habitar en un lugar, en la mayoría de los casos, completamente extraño y ajeno a su estilo de vida.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-250-12. M.P. Sierra Porto Humberto.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

Ahora bien, los derechos de las víctimas han tenido no solo un apoyo de gran importancia en materia jurisprudencial, sino además dentro del marco del Estado Social de Derecho. Nuestra H. Corte Constitucional, en sentencia C-454 de 2006, sobre el particular sostuvo:

“Esta re conceptualización de los derechos de las víctimas, a partir de la Constitución, se funda en varios principios y preceptos constitucionales: (i) En el mandato de que los derechos y deberes se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP); (ii) en el hecho de que el Constituyente hubiese otorgado rango constitucional, a los derechos de las víctimas (Art. 250 num. 6 y 7 CP); (iii) en el deber de las autoridades en general, y las judiciales en particular, de propender por el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos (Art. 2º CP); (iv) en el principio de dignidad humana que promueve los derechos a saber qué ocurrió, y a que se haga justicia (Art.1º CP); (v) en el principio del Estado Social de Derecho que promueve la participación, de donde deviene que la intervención de las víctimas en el proceso penal no puede reducirse exclusivamente a pretensiones de carácter pecuniario; (vi) y de manera preponderante del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual se derivan garantías como la de contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones, la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso, así como la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias.”

A lo anterior, esa misma Corporación consideró, que las disposiciones legales relacionadas con las víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado interno deben interpretarse a la luz del principio de favorabilidad; el principio de buena fe, el derecho a la confianza legítima; y el principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado Social de Derecho.

Por otro lado, agregó que *“la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento, no en la certificación que lo indique, tampoco en el censo que revela la magnitud del problema. Sin perjuicio de la utilidad que las certificaciones y censos pudieren prestar en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos¹⁴”*.

¹⁴ Sentencia T-188 del 15 de marzo de 2007.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

En Sentencia C-235A del 2012, nuestra H. Corte, amplía la definición de víctima del conflicto armado, al considerar que:

“Lo que hace la ley 1448 de 2011 no es definir ni modificar el concepto de víctima, sino identificar, dentro del universo de las víctimas, entendidas éstas, en el contexto de la ley como toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella, acudiendo a una especie de definición operativa, a través de la expresión “[s]e consideran víctimas, para los efectos de esta ley (...)”, que implica que se reconoce la existencia de víctimas distintas de aquellas que se consideran tales para los efectos de esta ley en particular, que serán las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley. Para delimitar su ámbito de acción, la ley acude a varios criterios: el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno. Las medidas de apoyo no sustituyen los procesos penales dentro de los cuales deben tramitarse las pretensiones de verdad y de justicia de las víctimas, y, eventualmente, también de reparación, ni establecen nuevas instancias, o procedimientos especiales, sino que, en general, contienen provisiones de apoyo a las víctimas, para que puedan actuar de mejor manera en esos procesos”.

BUENA FE EXENTA DE CULPA

La buena fe cualificada, es la que por mandato legal debe rodearse de una exigencia especial, constituida por un conocimiento de determinadas situaciones, por parte del sujeto de derecho que aduce tenerla. Suele asegurarse¹⁵ que la buena fe cualificada es la exenta de culpa a la cual se refieren varios textos del código mercantil, como modalidad de la buena fe-diligencia, siendo ésta la más esmerada que tiene un hombre juicioso en sus más importantes negocios, según lo contempla el mismo artículo 63 del código civil al trata la culpa levísima.

¹⁵ Escobar Sanin, Op. Cit., p. 250.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

La Corte Suprema de Justicia, en providencia del 23 de junio de 1958, se refirió de manera directa a las nociones de buena fe simple y buena fe cualificada:

“La buena fe simple es la exigida normalmente en los negocios. Esta buena fe simple es definida por el artículo 768 del Código de Civil, al referirse a la adquisición de la propiedad como “la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Los efectos de esta buena fe consisten en cierta protección que se otorga a quien de tal manera obra. Si alguien de buena fe obtiene un derecho, protegida su adquisición por la ley, en razón de no ser el transmitente titular de aquel derecho o no estar autorizado para transmitirlo, no obstante la falta de protección del derecho que se pretendió adquirir, la ley otorga a quien obró de buena fe ciertas garantías o beneficios. Sin duda tal persona será vencida en un debate judicial, pero el ordenamiento jurídico aminora los efectos de la pérdida del derecho.

c) la buena fe cualificada (buena fe creadora de derechos o situaciones; buena fe exenta de culpa). Máxima “Error communis facit jus”

La buena fe cualificada o buena fe creadora de derechos o situaciones, tiene efectos superiores a los de la buena fe simple acabada de examinar.

Como su nombre lo indica, tiene la virtud de crear de la nada una realidad jurídica, vale decir, de dar por existente ante el orden jurídico, un derecho o situación que realmente no exista.”

Por su parte el artículo 78 de la Ley 1448, expone que basta con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

Así mismo, consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

“Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado(...)

Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización.”
(Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, quien se oponga a la solicitud de restitución de tierras, tendrá que demostrar que adquirió el bien de manera legal y sin fraudes, que ni por acción ni por omisión participó en su apropiación indebida, es decir, con buena fe exenta de culpa.

La carga de la prueba en la ley opera a partir de dos supuestos establecidos en los artículos 77 y 78¹⁶ respectivamente. El primero aplica a favor de las víctimas con el establecimiento de una serie de presunciones, que definen situaciones en las cuales se presume la inexistencia de contratos, nulidades de actos administrativos, inexistencia de posesiones, entre otras. Dichas presunciones pueden ser rebatidas, con el aporte de pruebas en contra, por quien sostenga otra verdad distinta a la presumida, cuando se trate de una de carácter legal, o deberán advenirse a las pretensiones en los casos en que se trate de presunciones de derecho.

El segundo supuesto, parte de la base de que a la víctima solicitante de la restitución, sólo le basta aportar una prueba sumaria de su calidad de propietario, poseedor u ocupante y del reconocimiento como desplazado; o en su defecto, de la prueba sumaria del despojo y, por lo tanto, le corresponde a quien se quiera oponer a dicha restitución, la carga de probar su derecho,

¹⁶ ARTÍCULO 78. : “INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

invirtiendo de esta forma, la carga de la prueba a favor de la víctima, por lo que le corresponde a quien se opone la carga de demostrar el fundamento de su oposición.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

En el presente asunto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas Territorial - Cesar, presentó a nombre del señor ORLANDO DIAZ y su núcleo familiar, solicitud de restitución sobre el predio denominado "Marinilla", identificado con el F.M.I. 190-49737, ubicado en el Corregimiento San José de Oriente, Municipio de La Paz, Departamento del Cesar, prevista en la ley 1448 de 2011.

Para tal efecto, se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad señalado en el art. 76 de la ley 1448, con la inclusión del bien y del solicitante en el respectivo Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (Ver folio 109 a 112 del Cuaderno N°1).

Sea lo primero establecer, la identificación del predio y la relación jurídica del solicitante con el inmueble, para luego determinar si se encuentra demostrada la calidad de víctima del conflicto armado, que alega la reclamante.

Identificación Del Predio:

El predio "Marinilla", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-49737, está ubicado en el Corregimiento San José del Oriente, Municipio de La Paz, Departamento del Cesar.

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Area visible en Informe Tecnico Predial	Area visible en el FMI	Area Catastral	Area de la Resolucion de Adjudicación
Marinilla	190-49737	13 HAS 4601 M2	16 HAS 8937 M2	25 HAS 5460M2	16 HAS 8937 M2

Así mismo, delimitada con las siguientes coordenadas:

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

PUNTO	COORDENADAS PLANO		COORDENADAS GEOMÉTRICAS	
	NORTE	ESTE	LARGITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
242000	111404.55	111404.54	87° 20' 51.252" N	77° 2' 51.402" W
242001	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242002	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242003	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242004	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242005	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242006	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242007	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242008	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242009	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242010	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242011	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242012	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242013	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242014	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242015	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242016	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242017	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242018	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242019	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W
242020	111404.51	111404.51	87° 20' 51.442" N	77° 2' 51.402" W

En lo referente a la extensión del predio objeto de restitución, encuentra la Sala que se presentaron diferencias en cuanto al área solicitada, toda vez que el área catastral es de 25 hectáreas 5460 metros cuadrados, el área georreferenciada por la Unidad de Restitución de Tierras arroja 13 hectáreas con 4601 metros cuadrados, el área del FMI N°190- 49737 es de 16 hectáreas con 8937 metros cuadrados, la cual coincide con el área de la Resolución de adjudicación N°00298 del Incora que es de 16 hectáreas 8937 M2.

Sobre la extensión del predio objeto de restitución, el área que se tendrá en cuenta para efectos de este proceso será el área adjudicada esta es 16 hectáreas con 8937 M2, medida que corresponde a la UAF de la zona para la época.

Además, la UAEGRTD allegó informe que le fue solicitado por el Juzgado de instrucción, suscrito por el Ingeniero y el Topógrafo de tal entidad, visible a folio 417 a 420 del Cuaderno N°2, en el cual concluyeron que el predio no presenta traslapes físicos con otros inmuebles, y que no tiene ningún conflicto de linderos con el predio "El Porvenir" que se encuentra colindante.

Cabe advertir, que el predio "Marinilla", no se encuentra ubicado dentro de ningún área protegida o susceptible de protección ambiental por zona de parques nacionales-naturales, o en zona de resguardos indígenas o comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, ni en terrenos que hubieren sido seleccionados por entidades públicas para adelantar planes

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región.

No obstante, en el Informe Técnico Predial realizado por la Unidad de Restitución, se encuentra indicado que la parcela está dentro de la zona de reserva forestal de la Serranía de Los Motilones, que presenta drenajes sencillos y que además tiene áreas disponibles y de concesión de contrato de Minerales.

Al respecto, se observa informe de CORPOCESAR visible a folio 322 del Cuaderno N°2, en el cual se encuentra expresado que el predio se encuentra en una zona de reserva forestal de Los Motilones, y así mismo señaló que en el fundo discurren drenajes permanentes como el río Chiriaimo, por lo que en caso de que se proceda a la restitución se emitirán las ordenes correspondientes.

Por su parte Parques Nacionales Naturales de Colombia, presentó informe a folio 365 a 366 del Cuaderno N°2, en el que explicó que la parcela "Marinilla" no se encuentra afectada de parques nacionales, así como tampoco tiene traslape con las zonas del SINAP.

Aunado a ello, se encuentra informe de la ANH, visible a folio 166 a 167 del Cuaderno N°1, en el que se señala que el predio no se encuentra ubicado dentro del área de ningún contrato de evaluación, exploración o explotación de hidrocarburos, ya que esta como zona disponible que no ha sido objeto de asignación.

En cuanto a la relación jurídica con el predio, tenemos que el señor ORLANDO DIAZ, fungió como propietario del predio objeto de reclamación denominado "Marinilla", tal y como se sustrae de la anotación N°1 del FMI N°190-49737, el cual fue beneficiado con la adjudicación del mismo mediante Resolución N°298 del 23 de febrero del año 1990 proferida por INCORA, tal y como se observa en el diagnóstico registral a folio 263 a 262 del Cuaderno N°2, quien permaneció como titular del derecho de dominio registrado hasta el año 2014 cuando se declaró como propietario al señor PATROCINIO RANGEL en proceso de pertenencia.

Teniendo entonces identificada la parcela solicitada en restitución, y determinada la relación material y jurídica del solicitante y su familia con el predio, se analizará si en el presente caso se encuentra demostrada su calidad de víctima.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

En relación a la calidad de víctima del solicitante, tenemos que en los hechos presentados en la solicitud de restitución de tierras, realizada por la Unidad de Restitución en representación del solicitante y su núcleo familiar, dicho organismo expuso que en la zona había presencia de grupos armados, tales como la guerrilla, los cuales a finales del año 1994, tuvieron un fuerte enfrentamiento con el ejército, situación que le causó temor al solicitante, por lo que dejó de visitar el inmueble objeto de reclamación y decidió dejar un tercero bajo su autorización para que lo administrara, y adicionalmente señaló que el día 16 de septiembre de 1995, la guerrilla del ELN secuestró al señor ORLANDO DIAZ por el término de 77 días, tiempo en el cual exigieron para su liberación, la entrega del predio, la suma de \$12.000.000 y un vehículo; luego de un acuerdo, el día 2 de diciembre del mismo año fue liberado pero ante el escenario de violencia, no pudo retornar al inmueble pues las amenazas continuaron.

Al respecto de los hechos de violencia reseñados, el solicitante ORLANDO DIAZ, en la declaración que rindió ante el juzgado de instrucción expresó, que inicialmente adquirió el predio en el año 1985 mediante contrato que hiciera a los antiguos dueños de la parcela, la cual le fue adjudicada en el año 1990 por INCORA, refiriendo que en el año 1995 fue secuestrado por el ELN durante 77 días, grupo que creyó que era funcionario de la DIAN, por lo que estando allí le hicieron una serie de exigencias para poderlo liberar, el cual tiempo después (no precisó fecha), se encontró al señor PATROCINIO RANGEL en la parcela, quien le indicó que unos terceros le habían vendido, así lo comunicó:

“...PREGUNTADO. Que edad tiene señor Orlando. CONTESTADO. 65 años. PREGUNTADO. Donde nació. CONTESTADO. En Puebloviejo Cesar. PREGUNTADO. Hasta que grado de instrucción tiene. CONTESTADO. Superior. PREGUNTADO. A que se dedica. CONTESTADO. Soy litigante y ejerzo el cargo de director en una empresa particular...yo estuve secuestrado, cuando me secuestra a mi la guerrilla me dice señor bueno yo era Director del Presedero Aduanero Nacional, ellos pensaban que yo era funcionario de la DIAN, no tenia nada que ver eso era totalmente diferente, entonces yo te puedo seguir dando una conferencia y ellos me secuestran, el ELN... yo duré 77 días secuestrado, estando secuestrado yo logré comprobar que no era funcionario de la Dian, es más le mandé un oficio al director de la Dian en ese entonces y que no, no era empleado, envía un documento donde está mi sueldo yo lo hice y mostré que me reconocían allá como litigante, como abogado, como empleado, cuando ese documento llegó, dijeron no lo podemos liberar porque la zona tiene ejercito, el día que ellos llegaron hubo un enfrentamiento y mataron unos guerrilleros y ellos mataron un soldad, y cuando

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

yo salgo dicen bueno usted tiene que llevarle una carta al señor al presidente en ese entonces era Samper y al gobernador de aquí que era el doctor Mauricio Pimiento, una carta porque había una diferencia era departamentario y nacional, yo los traje y me dijeron, tampoco puede ir a la finca hasta que no nos de una garantía de un carro, tu me entregas un carro, un campero tenía, mi señora fue y lo trajo del Tolima y lo entregamos como garantía mientras ellos averiguaban bien las cosas mías, si yo tenía "precedentes" al fin cualquier día me llaman y me dicen que vaya por el carro, cuando estuve secuestrado también para esa época deportaron a un gobernador y a él lo mataron, él estaba conmigo, y ellos celebraban esas cosas pero era la muerte del señor el conservador Alvaro Gomez Hurtado. Pueden venir por el carro, estando yo en ir a buscar el carro, le dije a mi señora vamos a buscar el carro y entonces en esos días se llevaron también al señor Julio Quintero se lo llevaron y no volvió no me acuerdo de una finca, entonces en la finca el fue a avisar, cuando vengo yo tenía allá a un señor cuidando la cosecha y a mandamos a una persona allá un hermano mío, mi señora en ese entonces llegó y dijo eso allá está inimaginable y el señor que yo tenía, mi cuñado dijo no a él lo habían obligado a irse... eso es horrible, vivir eso es estar en la línea roja de la muerte, un secuestro y la muerte en un mismo paso entonces estando yo después del secuestro ya me han dado la orden que me fuera, me voy con la señora mía con mis hijos pa la finca, nos encontramos al señor Rangel, entonces cuando yo le digo a Ana Delia, nosotros fuimos y le mostramos a él, llegamos a un punto de la finca donde estaba la casa y el no estaba ahí sino abajo, entonces yo le digo a ella mira aquí es donde el señor Rangel, me dice ella el vino y estuvo allá, tu estabas secuestrado y el vino a comprarme la finca y me daba cinco millones de pesos, entonces ella lo reconoció y obviamente fue a reponerme que llegamos a la finca, no se la vendí, yo voy allá con machete y entramos a la finca, que se la había dado un comandante, fui donde el comandante de la Policía y le digo usted porque entra a la finca y ahí estoy yo le avisé aquí a la Unidad de Tierras que este señor estaba dentro y pasé un oficio aquí diciéndole a esta Unidad que no fuera, perdon al Juzgado yo le pasé y les pasé a ustedes también, en ese entonces el oficio pidiéndole que se abstuvieran de tramitar que le dieran una producción a ese predio a este señor... entonces el proceso no siguió y yo no le paré bola o sea yo me fui dejé las cosas así, varias veces intenté, yo lo denuncié a él, pero yo vivo trabajando y mi familia entonces el negocio terminó solo allá... PREGUNTADO. Necesitamos aclarar la línea de tiempo, de acuerdo a los hechos de su solicitud usted adquiere en 1985 y de acuerdo a esto mismo la resolución por medio de la cual Incora le adjudica es de 1990, es del 23 de febrero de 1990, cinco años después. CONTESTADO. No doctora, yo compré antes antes de hacer la titulación fue en el 90 por allá yo le compré eso antes la titulación la hago después. PREGUNTADO. La compra en el 85 y la titula se la formalizan en el 90, 5 años. CONTESTADO. Si cinco años después. PREGUNTADO. Y la época de su secuestro en que año fue. CONTESTADO. En el 95. PREGUNTADO.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

Durante sus 77 días de secuestro va el señor Rangel a hablar con su esposa Ana Delia para solicitarle para ofrecerle dinero. CONTESTADO. Le digo algo, señora la finca es de ustedes, está perdida allá porque en verdad ella vive por donde el camino de la guerrilla, en una parte atrás, eso es una zona rural que esta cortada, entonces ese amigo la tiene ahí, yo te doy cinco millones. PREGUNTADO. Ella no accede. CONTESTADO. Cuando yo llego ella dice no ese fue el tipo que llegé allá el tipo que me estaba buscando entonces es por eso que estoy haciendo la denuncia que él había ido a comprarla. PREGUNTADO. Recuerda usted aproximadamente despues de que sale liberado al cuanto tiempo va hasta la finca y se da cuenta que esta el señor Rangel. CONTESTADO. No recuerdo exactamente, fue una vez que llegé la hora yo dejé al carro en Villaluz, el carro allá quedó... yo fui a la finca pero no le puedo dar fecha. PREGUNTADO. Algo aproximado, al año, dos años. CONTESTADO. En ese momento yo presenté la denuncia es la fecha que presento la denuncia en La Paz por usurpacion de tierras y ahí en la denuncia hago claro todo eso simultaneamente a que el señor lo encuentro allá e inmediatamente pongo la denuncia. PREGUNTADO. Usted entrega copia de esa denuncia para que obre dentro de las pruebas. CONTESTADO. No la tengo...PREGUNTADO. Dentro del hecho cuarto de su solicitud cuando usted acude a la Unidad... le voy a leer, señala el solicitante que el día 16 de septiembre del 95, la guerrilla ELN lo secuestro por el termino de 77 dias tiempo del cual exigieron para su liberacion la entrega del predio, la suma de doce millones y un vehiculo, luego de un acuerdo el dia 2 de diciembre del mismo año fue liberado pero ante tal escenario evidencia no pudo retornar al inmueble pues las amenazas continuaron, es decir, dentro del acuerdo entrega usted dice dispongase de mi predio. CONTESTADO. Si yo tenia que entregarlo en garantia, no era que me lo iban a quitar, usted lo va a tener en garantia mientras usted nos lleve la carta al presidente... y vamos a averiguar si es cierto habia un guerrillero que decia que yo era funcionario de la Dian e inclusive al guerrillero lo sancionaron porque lograron establecer que no es cierto, estaba mintiendo, el tenía problemas conmigo y la mujer de ese guerrillero porque ella vino aquí porque yo le salí a buscar, yo no lo podia sacar porque el carro era robado y ella dijo que no que yo habia mandado a pintar al carro total que era robado, entonces por eso tenia 3 votos, a mi me salvaron los dos, el comandante porque estaba flechado de una señora que venia de codazi a ella le decian "La Potra", ella fue la que promovio mi secuestro, entonces decian que era funcionario de la Dian, cuando yo salgo yo mismo dije hasta que no me den la orden no me puedo mover pa yo entrar a la finca y es cuando llevo la sorpresa que el mismo personaje le estuvo comprando la finca a mi señora..."

Por su parte, la señora ANA DELIA QUINTERO, quien refirió era la compañera del solicitante al momento de los sucesos, explicó en su declaración que inicialmente ella fue quien adquirió el predio en el año 1985 por compra que

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

hiciera a un familiar llamado EMIRO QUINTERO, pero después el señor ORLANDO DIAZ, se encargó con su venia de realizar todos los tramites de formalización ante INCORA, siendo beneficiado con la adjudicación de la parcela en el año 1990, lugar en el que tenían sembrados algunos productos, así lo expresó:

"...PREGUNTADO. Pero concretamos entonces la convivencia como pareja. CONTESTADO. Si. PREGUNTADO. En un término de 15 años. CONTESTADO. 15 años, cuando lo secuestraron la que estaba era yo, y la que compré también fui yo y puse a nombre fui yo... para 1985 convivía usted con el señor Orlando. CONTESTADO. PREGUNTADO. Si... PREGUNTADO. Y entonces a que se dedicaban ustedes para esa época del año 1985, que hacía el señor y que hacía usted. CONTESTADO. Él era comerciante y yo trabajaba como Inspectora de Policía allá en San José de Oriente. PREGUNTADO. Usted era Inspectora de Policía y él era comerciante. CONTESTADO. Si. PREGUNTADO. Vivían allá, el domicilio del hogar donde estaban. CONTESTADO. En La Paz. PREGUNTADO. En La Paz. CONTESTADO. Si...PREGUNTADO. Y cuál es la idea, como surge la intención de comprar ese predio, que los llama a ustedes a comprar ese predio. CONTESTADO. Porque el señor Emiro Quintero era mi pariente entonces él le había comprado al señor apellido Pérez entonces él estaba vendiendo y fue donde mí, y le dije que trabajaba como Inspectora que le compraba el predio y me dijo que le diera 7 millones, yo le di 7 millones le compré el predio a él, me hizo una compraventa y yo la puse a nombre de Orlando Díaz... PREGUNTADO. Lo compra porque le parece una buena inversión o porque le pareció un predio económico, cual fue la motivación o que tenía una idea de negocio. CONTESTADO. Estaba cerquita del pueblo que era un lugar como plano, tenía café, cacao que me quedaba cerca de la paz para yo movilizarme como yo estaba trabajando ahí de inspectora de policía pues no sé lo vi como buen como una buena opción para comprar. PREGUNTADO. Y su intención con el predio cual era mantenerlo para que. CONTESTADO. Cultivos, para cultivar y pasar allá como ir y venir más bien como tener una finca campo de ir sembrar cultivarlo... PREGUNTADO. Y que proceso inician posteriormente para tratar de formalizar ese negocio jurídico. CONTESTADO. Pues después se hizo una solicitud por el Incora algo así, se hizo todo por Incora. PREGUNTADO. Quien se encarga de realizar esa. CONTESTADO. Eso lo hizo Orlando, el mismo se encargó, yo no me encargué de más nada, ya eso estaba a nombre de él y que siguiera su trámite. PREGUNTADO. Y una vez usted desea entrar en posesión del predio, que actividades que actos de señorío empiezan a realizar en el predio. CONTESTADO. Seguimos con lo mismo que estaba cultivando el café, el cacao sembrando hortalizas, se le metió un ganado en la parte de arriba, se alambro todo lo mismo que estaba..."

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

Continuó refiriendo la señora ANA DELIA, que después de haber adquirido el predio, y estando desempeñándose como Inspectora de Policía, su compañero el señor ORLANDO DIAZ, fue secuestrado en el año 1995, por parte de grupos armados, quienes le hicieron pedimentos de dinero y de unos carros para su liberación, a lo cual accedió con el objeto de que fuera soltado, quienes además le indicaron que no debía volver a la parcela, afirmando a que después de tales sucesos encontraron el opositor PATROCINIO en el fundo, quien aduce fue la persona que tales grupos dispusieron que debía quedarse en el inmueble, así lo relató:

“...PREGUNTADO. Mientras ejercieron esa posesión, mientras estuvieron al frente del predio fueron ustedes objeto de amenazas, de extorsión de algún hecho particularmente violento que los haya atemorizado. CONTESTADO. Ahí no, después fue que vino el secuestro de Orlando, se lo llevó la guerrilla y a mí me hicieron que tenía que entregar el croquis y la compraventa, yo la llevé allá a la sierra donde lo tenían a él metido, llevé eso, llevé dos carros, llevé todo, todo lo que documenté, los carros los entregué y después sacaron a mi hermano de ahí y cogió posesión el señor que tenía enlace con ellos que se llamaba Patrocinio, era el enlace de la guerrilla...PREGUNTADO. Con relación a esos hechos ustedes formularon alguna denuncia. CONTESTADO. Totalmente. PREGUNTADO. En contra del señor Patrocinio. CONTESTADO. No, de la guerrilla, mas no de él, porque él era un enlace de ellos... recuerda aproximadamente cuando sucedió eso, cuando entró él a poseer el predio. CONTESTADO. En el 95...PREGUNTADO. Tenían ustedes a su criterio solvencia económica, vivían bien. CONTESTADO. Pues yo siempre he estado bien, porque yo siempre he mantenido después me retiré de allá y monté mi ferretería y he estado en esas, hasta la presente estoy ahí. PREGUNTADO. Después de que usted sale de la Inspección. CONTESTADO. Si. PREGUNTADO. En qué año sale como Inspectora de Policía, cuando deja de trabajar. CONTESTADO. Yo salí porque fui amenazada en aquella unidad, en la policía todos teníamos que bajar, salí como en el no recuerdo exactamente, pero fue más o menos en esa época en el 98, en el 99 yo salí ya de ahí, fuimos amenazadas. PREGUNTADO. Previo al secuestro del señor Orlando hubo amenazas a él, las amenazas que le hicieron a usted eran directamente hechas para usted o para usted y los miembros de su familia. CONTESTADO. No, para mí porque era con el gremio como yo trabajaba de Inspectora de la Policía fue para nosotros que desocupáramos el pueblo, que dejáramos todo y nos viniéramos pero eso fue para mí...PREGUNTADO. De acuerdo a lo que usted me dice el propósito entonces de ese secuestro fue extorsivo para obtener dinero. CONTESTADO. Exactamente, apropiarse pues de mis cosas, apropiarse de lo que yo había trabajado ese era mi trabajo. PREGUNTADO. La petición de la guerrilla se la hacen directamente a usted entiendo. CONTESTADO. Claro, se lo llevan a él para que yo, como él no tenía lo único que tenía era el bien

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

ese, pero mis carros estaban a nombre mío todo si, yo siempre he estado bien entonces yo tenía que responder por él, porque yo convivía con él y le tenía que responder aportar lo que tuviera, mis cuentas todo, entonces me extorsionaban con todo. PREGUNTADO. Vamos a concretar y ese hecho cuando envían al emisario a pedirle que usted tiene que subir a rendir cuentas van hasta su casa, le dan un término, le dicen le doy hasta mañana o cuénteme las circunstancias. CONTESTADO. Si me dijeron que lo tenían, pero me dieron un tiempo para que yo subiera los carros yo los puse en Codazzi y en la finca yo subí hasta la sierra hasta donde ellos estaban llevé un efectivo. PREGUNTADO. Cuanto. CONTESTADO. Dos millones de pesos y llevé la carta venta esa de la finca y llevé todos los documentos del carro y después me dieron los días que tenía que colocarlo y yo lo coloqué. PREGUNTADO. Cuando usted hace entrega de todas las exigencias que pasa con la situación del señor Orlando. CONTESTADO. A él lo sueltan como a los 3 meses después que yo llevé todo que ellos ya lo sacaron...PREGUNTADO. Esos hechos fueron en el año 1995. CONTESTADO. 95. PREGUNTADO. Y con relación al predio entonces cual es la orden o cuales son las directrices que le señala el grupo armado. CONTESTADO. No podíamos ir, no podíamos llegar más allá, solamente tenía que quedarse allí en señor Patrocinio. PREGUNTADO. Y su hermano Rubén Quintero. CONTESTADO. Salió, lo echaron, yo lo saqué prácticamente cuando me dieron la orden que tenía que desalojar... PREGUNTADO. Y ustedes como hogar siguen manteniendo su residencia en la paz o también deciden trasladarse. CONTESTADO. Nos vinimos para acá a Valledupar. PREGUNTADO. En el 95 se trasladan. CONTESTADO. Si. PREGUNTADO. O más tarde. CONTESTADO. Como casi en el 97. 96 para 97 nos trasladamos para acá a Valledupar. PREGUNTADO. Después de este hecho cesan los requerimientos por parte de la guerrilla paran o continúan. CONTESTADO. Paran totalmente se paró ahí, ya porque yo entregué todas las exigencias de ellos yo las cumplí y ahí paro todo...".

Frente a lo expuesto, a folio 308 del Cuaderno N°2, se encuentra copia de un certificado suscrito por el Personero Municipal de La Paz -Cesar, de fecha 29 de agosto de 2002, en el cual se encuentra consignado que el señor ORLANDO DIAZ, se presentó como propietario de un predio denominado "MARINILLA", ubicado en el Corregimiento de San José de Oriente, del cual advirtió que fue obligado a abandonar, dentro del marco de una zona objeto de grupos armados al margen de la Ley, especialmente FARC, ELN y Autodefensas, y quien además denunció la pérdida de tres vehículos.

Al respecto de tal suceso, también se encuentra la declaración del señor CECILIO LUQUEZ HERRERA, quien expresó era colega del solicitante y amigo de la señora ANA DELIA QUINTERO, el cual expuso que se enteró del secuestro del que fue víctima el señor ORLANDO DIAZ por parte de grupos, quienes les hicieron

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

un exigencia de dinero, unos carros y además le dijeron que no podía regresar a la finca, así lo aseveró:

“...Contestó. Bueno Sí señora yo como abogado me conocí con el doctor Orlando Díaz Rojas, más o menos como en 1983, 84, monté oficina en la casa de él... conocí a su señora Ana Delia... conocí a sus hijos pequeños, en ese ajeteo de compartir amistades, me invitaron varias veces como tres o cuatro veces te a la finca esa, la conocí, porque personalmente me transportaban en un vehículo de ellos que hacia una recolecta de ellos para esa época... generalmente se iban de paseo familiar, cualquier fin de semana perteneciente a domingos o feriados y sé que la finca se sale de aquí se llega a La Paz, se conduce vía Manaure antes de llegar ahí cerquita de La Paz, ahí mismo hay una un ramal que se conduce hasta San José de Oriente, se llega a San José de oriente, se pasa el pueblo, a terminar el pueblo viene una descenso bastante extendido ahí cerquitica está la finca, se llega en vehículo en cualquier cosa en vehículo, en moto...Preguntado. Bueno, eh señor Cecilio de acuerdo a la aclaración que usted acaba de hacer puede indicar la relación con el señor Orlando como íntima de amistad. Contesto. No, no, no, nosotros tuvimos una amistad como colegas. Preguntado. Si. Contesto. y después se distanció porque precisamente yo le serví a el de abogado cuando él puso una empresa de personamiento aduanero, yo era Gestor y no me pagó el sueldo por contrato no me pagó el sueldo, entonces me tocó demandarlo laboralmente Y a partir de esa demanda tenemos distanciamiento porque él nunca quiso conciliarse no se fue hasta a los extremos de la sentencia yo me gané esas sentencias esos 2 procesos, inclusive hasta logré embargarle unos dineros... Preguntado. Bueno entonces puede usted decirme para la época del 85 quienes integraban el núcleo familiar de señor Orlando. Contesto. Bueno para el 85 Ana Delia Quintero Zumalabe, era la mujer tenía un hijo Moisés y otro Carolina y el mayor de ella también tenía otro Carlos que no es hijo de él, pero es hijo de ella. Preguntado. 3 hijos... Preguntado. Bueno y la residencia de él estaba en la ciudad de Valledupar y él tenía la finca o ese predio destinado a que. Contesto. Bueno la finca, él tenía la residencia en la carrera 90 1960 y ahí mismo tenía armado un local por parte de señor destinado a venta de pinturas que se llamaba en aquel entonces Almacén Pintar... Preguntado. Bueno, entonces Le comentaba que él tenía destinado a su finca a qué actividad. Contesto. Esa finca es de agricultura está destinada al café, a recoger café, cacao, guineo, aguacate, recuerdo de lo que alcanza a ver y a distinguir...Preguntado. Recuerda usted si dentro de ese predio había un inmueble, una casita, una construcción. Contesto. Si había una casita. Preguntado. Cómo era esa casita. Contesto. Bueno de entrada no iba, porque uno iba era de paseo y uno por lo generalmente se quedaba hacer sancocho en las orillas del rio, ahí. Preguntado. Bueno lo que recuerda. Contesto. Pues sí había una casa, si recuerdo y también me acuerdo que yo iba y cortaba los gajos de guineo para hacer el sancocho... Preguntado. Para esa época de

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

secuestro usted ya no era colega o ya había. Contesto. Si, si claro, no, no, si, éramos colegas y había una amistad inclusive si yo con Ana nunca tuve diferencias ni ella conmigo...Preguntado. Y usted se entera ahí. Contesto. Yo me entero ahí, eso fue un hecho conocido, lo libraron casi enseguida para diciembre algo así. Preguntado. Sabe o tiene conocimiento o le consta Cuánto tiempo duró el secuestro y que si el señor tuvo que hacer entrega de alguna dádiva contraprestación para tener su libertad. Contesto: bueno, el secuestro de él, aparte de que le exigieron que no tenía que volver más a la finca, es decir que si volvía la vida de él le corría peligro, y también le quitaron no recuerdo yo el nombre de un vehículo ese, también se lo quitaron. Preguntado. Y cómo se enteró de usted de eso, quién le da esa información. Contesto. No porque yo era amigo, de la confianza de ahí de esa casa, y amigo de Ana Delia..."

En igual sentido, tenemos la declaración del señor FELIX CAMAÑO, el cual expresó que es colega y amigo del solicitante para la época de su llegada al predio, quien refiere fue varias veces a la finca solicitada de paseo y por invitación del señor ORLANDO DIAZ, al respecto del cual manifestó que este fue secuestrado por parte de grupos armados, suceso que aduce fue de publico conocimiento, y a raíz del cual no pudo regresar al predio si no años después encontrándose al opositor en la parcela, así lo manifestó:

"...bueno al respecto puedo decir que conozco al doctor Orlando Díaz aproximadamente desde el año 85, 86 en adelante, yo soy egresado de la universidad del Atlántico y él también es egresado de la universidad Atlántico... al conocernos acá en Valledupar en la época que acabo de mencionar, mantuvimos una amistad y en base al ejercicio profesional, al litigio el en sus cosa tuvimos una relación de amistad, supe que él tuvo la oportunidad de adquirir ese predio ubicado en el municipio de La Paz, corregimiento San José de Oriente, lo adquirió en posesión y luego un señor apellido que no recuerdo el nombre, luego, luego tramitó la adjudicación de ese predio Y lo consiguió en adjudicación, ese predio del año ochenta y pico en adelante que lo adquirió mantuvo la posesión sobre él me consta, porque con relación a la amistad que teníamos en algunas ocasiones me invitó a ese predio, estuvimos y tuve la oportunidad de llegar hasta el corregimiento de San José de Oriente, llegar al predio en algunas circunstancias... le comento que él tuvo un problema con los grupos al margen de la ley, él fue secuestrado en el año 1995 y a raíz de eso fue conminado a que no podía volver a ese predio, en esas circunstancias con el requerimiento de los grupos al margen de la ley, específicamente por parte del ELN, ya se le permitió creo que en el año dos mil, dos mil y pico, dos mil algo, se le permitió que fuera, que podía llegar al predio, ya cuando intentó ir ya encontró en posesión a otra persona, otra persona que mantenía la posesión que debe ser ese señor, ese señor que usted me mencionó no recuerdo el nombre y esas circunstancias ya como es

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

sabido los grupos al margen de la ley en este caso las FARC en ese entonces y grupos de autodefensa el orden público estaba bastante caldeado y de ahí en adelante al encontrarse ese señor cuando ya se le permitió que fuera después de su secuestro, ya se le permitió que fuera al predio, se encontró a ese señor en posesión que reclamaba... Preguntado. Recuerdo usted si en el predio había algún administrador a cargo que hubiese puesto el señor Orlando o si permanecía el predio. Contesto. Si había una persona encargada por parte de el en el predio que lo recibía y le mandaba a hacer cosas, tráigame o tráigame una yuca, una cosa que me voy pal pueblo y me llevo unas cosas, lo que se le encomienda uno a una persona encargada... como se entera que él no puedo volver al predio. Contesto. Él tuvo un problema de secuestro fue retenido por grupos ilegales en este caso en ELN y lo retuvo y lo mantuvo, y al liberarlo le impuso como prohibición que volviera al predio. Preguntado. Cómo se enteró usted de esto que me está narrando. Contesto. me entero pues por la situación como tal en cuanto, fue una cuestión enterada, cómo cuando, cuando se dice en el entorno se dice secuestraron a fulano de tal, que tal, y así sucesivamente, luego después uno se preocupa y qué, se preocupa no, después pierde el contacto y si lo liberan vuelve a escuchar el rumor y las cosas, pero por ese sentido sé toda esa situación y fue algo conocido en el entorno..."

Por otro lado, es necesario resaltar que si bien tal y como dejó la constancia la Juez de instrucción no fue posible que el opositor PATROCINIO RANGEL rindiera declaración debido a una imposibilidad auditiva por su estado de avanzada edad (81) años, y quien tampoco se puede dar a entender por escrito, debido a que no sabe leer, ni escribir, información que coincide en la expresada en su informe de caracterización, si se cuenta con el testimonio de su compañera la señora SOLANGE JIMENEZ, quien refirió que el señor PATROCINIO junto con su familia llegó al predio hace casi 21 años por compra que le hicieran de las mejoras a un señor de apellido PEREZ, lugar en el cual tenían sembrados, indicando que años después fueron visitados por el solicitante quien los amedrentaba para que salieran, aduciendo que era el dueño del lugar, a lo cual no accedieron, y también comentó que hubo presencia de la guerrilla de en la zona, y que le fueron asesinados a tres hijos suceso que le causó mucho dolor, así lo expuso:

"...Contesto. Casada. Preguntado. Con quién. Contesto. Con el esposo que estaba aquí. Preguntado. Cómo se llama. Contesto. Patrocinio... las razones por las cuales ustedes entran en el predio conocido cómo Marinilla. Contesto. Por qué nos vendieron unas mejoras que había ahí. Preguntado. Quién se las vendió. Contesto. Un señor Arsenio Rodríguez. Preguntado. Hace cuanto se las compraron. Contesto. Hace 21 años estamos allá. Preguntado. Cuando ustedes compran

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

quiénes integraban su familia. Contesto. Estaban mis hijos pero ya ellos me los mataron, me mataron tres... Preguntado. De donde venían, donde vivían antes. Contesto. En san José. Preguntado. Y como se enteran de la venta de ese predio. Contesto. Porque el señor no los ofreció. Preguntado. Qué les dice cuando se les ofrece por qué. Contesto. Él estaba vendiendo el predio eso porque él era cuidandero ahí y él quería vender la mejora. Preguntado. Si era los cuidanderos quiere decir que había un dueño que lo habían contratado. Contesto. Si, lo tenían de cuidandero ahí. Preguntado. Y sabe usted quién era ese dueño. Contesto. Pérez. Preguntado. Quien era. Contesto. No le sé el nombre, pero el apellido era Pérez... Preguntado. Tiene conocimiento si en la zona donde se ubica el predio la Marinilla teniendo en cuenta que usted manifestó que había presencia de la guerrilla. Contesto. Así es. ... Preguntado. Yo quiero que usted ahonde cuando usted vivían en esa parcela fue que le ultimaron a sus hijos o antes. Contesto. No, nosotros vivíamos en el pueblo. Preguntado. Antes o durante. Contesto. Después que compraron allá fue que los mataron, después que compramos allá los mataron en La Paz. Preguntado. Ellos discúlpeme los que mataron allá con ustedes sus hijos vivían con ustedes. Contesto. No, ellos eran casados ya, ellos cada uno tenía su casa. Preguntado. En estos momento que tienen ustedes sembrados allá en la parcela. Contesto. Allá tenemos cacao, aguacate y plátano..."

En refuerzo de lo anterior, tenemos la declaración de la señora MARLENE RANGEL hija del opositor, quien alegó que su padre PATROCINIO RANGEL, adquirió el predio en el año 1999, por compra que le hicieron al señor ARTEMIO, lugar en el que desarrollaron a explotación agrícola, afirmando que ellos fueron víctimas del conflicto debido al asesinato de sus tres hermanos en el año 2000 en un sitio cercano al municipio de La Paz, por lo que sufrieron un desplazamiento temporal, pero que sus padres decidieron retornar al tiempo, muy a pesar del peligro de que corrieran con la misma suerte, y después adquirieron la parcela mediante proceso de pertenencia, aduciendo que el solicitante ORLANDO DIAZ, se les presentó entre los años 2009 a 2010 reclamando la tierra con amenazas y machete, queriendo sacarlos de tal lugar, así lo expuso:

"...INTERROGADA: Mi papá compró fue unas mejoras, se la compró al señor Artemio, ese señor yo nunca lo había visto, él apareció muchos años después y llegó diciendo que era el dueño, llegó insultando a mi papá, trató a mi papá y a mi mamá de cuatreritos que le habían robado lo que él tenía en la finca, pero nosotros nunca lo habíamos visto a él. JUEZA: bien de ese relato inicial, vamos hablar en el tiempo. ¿Cuándo su papá compró las mejoras, recuerda más o menos qué año era? INTERROGADA: Eso fue como en el 99. JUEZA: Estamos hablando más de 20 años. INTERROGADA: Más o menos 22 años. JUEZA: Compra que efectúa a Artemio, cuál es su apellido? INTERROGADA: Artemio Rodríguez. JUEZA: Para ese

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

año 99, usted qué edad tenía Sra Marlene. INTERROGADA: Si yo ahorita tengo 50, tenía unos 34 años. JUEZA: usted vivía con sus padres para esa época. INTERROGADA: si, siempre he vivido ahí. JUEZA: En el predio "La Marinilla" o en San José parte urbana. INTERROGADA: en la zona urbana. JUEZA: cuando su padre compró las mejoras, en qué consistían esas mejoras. INTERROGADA: El compró las mejoras, y las mejoras era una yuca que había ahí, el cacao era muy poquito, en el predio la Marinilla, el cacao que hay ahora es porque mi papá lo ha sembrado, el aguacate, plátano y todo lo que hay es porque mi papá lo ha sembrado... JUEZA: para el año 1999 cuando compraron esas mejoras, cómo era el predio, cómo lo recuerda usted. INTERROGADA: eso era monte, ahora está dividido en potreros y todo porque mi papá lo ha hecho todo. Había una casita, siempre ha habido una casita ahí, son dos cuartos nada más en ladrillo, en bloque de tierra. JUEZA: Alguien vivía ahí, o alguien permaneció en esa casa en algún momento mientras ustedes tuvieron esas mejoras. INTERROGADA: Sí, todavía está papá y mamá ahí. JUEZA: ¿Ellos viven ahí? O viven en el casco Urbano INTERROGADA: Ellos vivieron allá, pero de ahí a que mataron a mis hermanos, mi mamá cayó en depresión cuando lo trajeron para acá para el pueblo, sin embargo ellos ahora están permanentes en el día, todo el día están allá, ya cuando son las seis de la tarde ella dice que no se quiere quedar allá, si hay noches que se queda, no siempre, pero si hay noches que se queda, pero en parte debido al miedo por la muerte de mis hermanos porque fueron tres hermanos que nos mataron... INTERROGADA: Se compró la mejora, o sea el señor estaba allá, me dio la mejora porque nadie volvió a aparecer por ahí, mi papá decidió sembrar porque por ahí no pasaba más nada. JUEZA: ¿Y esas compras de mejoras recuerda el precio?.. JUEZA: A partir del 1999, cuando usted me dice que aparece el señor Orlando Díaz, eso en qué año fue, en qué año él llega a decir "esto es mío" INTERROGADA: El apareció creo que en el 2009 o 2010 algo así. JUEZA: Y... hágale de ese encuentro ¿va él hasta allá? INTERROGADA: Muy atrevido, con decirle que yo estaba una vez sola en la casa acá en el pueblo, mi papá estaba en la finca y el llegó y me dijo ¿Usted es familiar de Patrocinio Rangel? Yo le dije "Soy la hija, por qué" me dijo "¿Usted sabe dónde tiene el las escrituras de la finca?" yo le dije "No, de cual finca y quién es usted" y dijo "Yo soy el dueño de la finca" yo le dije "si usted es el dueño de la finca ¿Por qué viene preguntando por escrituras a mí?" me dijo "Porque yo necesito saber dónde están las escrituras y si usted las tiene entréguelas que yo le tengo una platica buena a usted" yo le dije "no sea tan atrevido, usted qué piensa que soy yo, yo no tengo escrituras de ninguna finca, allá arriba está mi papá vamos a ir a hablar con mi papá" pero llegó muy grosero con mi papá... JUEZA: Bueno, le quiero preguntar por el orden público, hablemos de la época otra vez de 1999 ¿Usted recuerda cómo era el orden público para esos años? INTERROGADA: Había guerrilla en ese tiempo...JUEZA: Usted mencionó el fallecimiento, la muerte de tres de sus hermanos ¿Las condiciones de esa muerte como fueron? INTERROGADA: Eso fue un grupo armado. JUEZA: ¿Sabe usted cual

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

grupo? ¿Guerrilla, paramilitar? INTERROGADA: Paramilitares. JUEZA: ¿Sabe usted del año? INTERROGADA: El 30 de junio del 2000 JUEZA: ¿O sea un año después de que compraron? ¿En qué lugar fueron esos hechos? INTERROGADA: Esos fueron acá alantico de la paz. JUEZA: ¿Esas muertes se suscitaron en el mismo momento, las tres o una fue primero que la otra? INTERROGADA: Mis dos hermanos el 30 de junio y mi otro hermano fue el 22 de diciembre del mismo año. JUEZA: Previo a esas muertes ¿sabían ustedes de amenazas por parte de los grupos paramilitares? INTERROGADA: No. JUEZA: ¿Sabe usted las causas que le atribuyeron a las muertes, les endilgaban alguna conducta? INTERROGADA: No. JUEZA: Además de las muertes de ellos en esas fechas ¿Más personas murieron en esos días o fue un acto directo contra ellos dos? INTERROGADA: Ahí en donde mataron a los dos hermanos, ahí mataron a cuatro personas más. JUEZA: Luego de esos hechos y estaban las mejoras que ustedes habían adquirido ¿recibieron amenazas? INTERROGADA: El señor ese, amenazó mucho a mi hermana. JUEZA: ¿Pero eso fue en qué año? INTERROGADA: Con posterioridad, después que fue el señor a mi casa amenazó a mi hermana, hasta dijo que tenía unos tipos aquí que se los iba a echar. JUEZA: ¿Su hermana cómo se llama? INTERROGADA: Martha Cecilia Rangel... JUEZA: Obra dentro del proceso una constancia de que su padre tramitó un proceso de pertenencia en el estado de la Paz, para que se le reconociera el tiempo que el duró como poseedor, esa sentencia es favorable a él, le reconoce y le entrega el derecho de dominio sobre ese predio, la pregunta es ¿sabe o tiene conocimiento sobre si por esta época, estamos hablando del año 2013 el señor Orlando Rondaba por el sector o lo habían vuelto a visitar, había tenido el contacto con su padre por la época en donde se tramitó el proceso? INTERROGADA: Si, él fue muchas veces a la finca y unas veces con machete en mano y todo, a amenazar a mi papá, sino que allá había un señor con mi papá y fue el que salió a defender a mi papá, porque mi papá ya es una persona de edad, se fue con un poco de ganaos de guineos biches, fue a recoger gallinas como si el tuviera gallinas allá, a traerse las cosas sin permiso, nosotros nunca lo hemos visto, pues si es el dueño de la tierra como él dice, nosotros nunca lo hemos visto. JUEZA: ¿Tiene conocimiento si su padre en alguna oportunidad le pidió que le pagara las mejoras o el trabajo que él había realizado en ese predio al señor Orlando? INTERROGADA: No, no sé. JUEZA: Desde el año 1999 hacia el año 2003 – 2005 sabe si su padre fue víctima de amenazas de grupos armados? INTERROGADA: Sí, nosotros en la casa todos hemos sido amenazados y es más nosotros salimos un tiempo, la tierra allá que nosotros duramos un rato siempre porque nosotros salimos después de la muerte de mis hermanos, sino que mi papá y mi mamá no se amañaron y ellos dijeron que no les importaba que si los mataban, pero ellos por allá no se quedaron y se devolvieron para allá y en una de esas todos regresamos atrás de ellos... ABOGADO: Hábleme de la forma de su papa y de su mama, la vida socioeconómica de ellos, ¿qué edad tiene su papa? ¿y qué edad tiene su mama?, ¿y que enfermedad tienen cada uno de ellos? INTERROGADA: Mi

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

papa tiene ochenta años, mi mama tiene ochenta años también, mi mama es diabética, es hipertensa, pero debido a la muerte de mis hermanos eso ha sido (INTELIGIBLE), demasiado, porque mi papa, es más, mi papa es depresivo..."

De la declaración mencionada se sustrae la presencia de grupos armados al margen de la Ley en la zona donde está ubicada la parcela "Marinilla", y de los hechos de violencia cometidos por estos en contra de la población.

De todo lo anterior puede concluirse, que la parte opositora no logró desvirtuar la calidad de víctima del señor ORLANDO DIAZ y su familia, quien fue secuestrado en el año 1995 de parte de grupos armados al margen de la ley, quienes le hicieron una serie de exigencias de tipo económicas para su liberación y quienes según lo indicó le impidieron retornar a la parcela desde esa época.

De lo expuesto se advierte, que si bien no se encuentra acreditado un autor específico del secuestro mencionado, tenemos que tal suceso se encuentra inserto dentro del marco del conflicto armado de la zona para dicha época, según se sustrae de los informes referenciados en el acápite del contexto de violencia tales como el Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH de la Vicepresidencia de la República, el análisis de conflictividad en el Departamento del Cesar, efectuado por el PNUD, el trabajo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre la violencia en el departamento del Cesar que llamó "Diagnóstico Departamental Cesar" y el documento surtido por el Programa de las Naciones Unidas Para Colombia-Área de Desarrollo y Conciliación, titulado "Cesar: Análisis de la conflictividad".

Teniendo en cuenta todo lo dilucidado y como quiera que la condición de víctima del solicitante, no fue desvirtuada de conformidad con el artículo 78 de la ley 1448 de 2011, se puede concluir que en este caso que el solicitante y su familia es víctima del conflicto armado, porque lo padecido por ellos encuadra en la definición de abandono forzado establecida en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, que señala que: "se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una *persona a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.*

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

Así las cosas, habiéndose verificado la calidad de víctima alegada por la solicitante, a su turno es necesario precisar que el artículo 78 de la ley 1448 de 2011, que hace referencia a la inversión de la carga de la prueba, contempla que solo en caso de que los opositores sean reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio, no se les trasladará dicha carga.

En el presente caso, tenemos que en el escrito de oposición del señor PATROCINIO RANGEL, se encuentra expresado que después de que a este le asesinaron a tres de sus hijos en el año 2000, llamados HECTOR, ANIBAL y PATROCINIO RANGEL en un sector conocido como “El Chorro” en La Paz – Cesar, tal suceso no solo les causó mucho dolor e impacto, sino que además se vieron obligados a irse de la parcela con destino a Sabanalarga -Atlántico, pero tiempo después debido a las necesidades que estaban atravesando decidieron regresar muy a pesar del riesgo.

En relación, la señora MARLENE RANGEL hija del opositor, alegó que su familia fue víctima del conflicto armado por cuando tres de sus hermanos fueron asesinados en el año 2000, en un sitio muy cercano al Municipio de La Paz, situación que ocasionó el desplazamiento temporal de la parcela de ella y de sus padres, quienes ante la necesidad que tenían decidieron retornar muy a pesar del peligro y del temor por lo sucedido, así lo comentó:

“...JUEZA: Usted mencionó el fallecimiento, la muerte de tres de sus hermanos ¿Las condiciones de esa muerte como fueron? INTERROGADA: Eso fue un grupo armado. JUEZA: ¿Sabe usted cual grupo? ¿Guerrilla, paramilitar? INTERROGADA: Paramilitares. JUEZA: ¿Sabe usted del año? INTERROGADA: El 30 de junio del 2000 JUEZA: ¿O sea un año después de que compraron? ¿En qué lugar fueron esos hechos? INTERROGADA: Esos fueron acá alantico de La Paz. JUEZA: ¿Esas muertes se suscitaron en el mismo momento, las tres o una fue primero que la otra? INTERROGADA: Mis dos hermanos el 30 de junio y mi otro hermano fue el 22 de diciembre del mismo año. JUEZA: Previo a esas muertes ¿sabían ustedes de amenazas por parte de los grupos paramilitares? INTERROGADA: No. JUEZA: ¿Sabe usted las causas que le atribuyeron a las muertes, les endilgaban alguna conducta? INTERROGADA: No. JUEZA: Además de las muertes de ellos en esas fechas ¿Más personas murieron en esos días o fue un acto directo contra ellos dos? INTERROGADA: Ahí en donde mataron a los dos hermanos, ahí mataron a cuatro personas más... JUEZA: ¿Desde el año 1999 hacia el año 2003 – 2005 sabe si su padre fue víctima de amenazas de grupos armados? INTERROGADA: Sí, nosotros en la casa todos hemos sido amenazados y es más nosotros salimos un

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

tiempo, la tierra allá que nosotros duramos un rato siempre porque nosotros salimos después de la muerte de mis hermanos, sino que mi papá y mi mamá no se amañaron y ellos dijeron que no les importaba que si los mataban, pero ellos por allá no se quedaron y se devolvieron para allá y en una de esas todos regresamos atrás de ellos..."

En igual sentido, su madre la señora SOL ANGEL JIMENEZ DE RANGEL refirió que su familia fue víctima de la violencia debido a que le asesinaron a tres de sus hijos y que cuando llegaron a la zona donde está ubicada la parcela había presencia de la guerrilla, así lo informó:

"...Preguntado. Señora Sol Ángel como era la situación de seguridad cuando ustedes llegan al predio. Contesto. Había mucha guerrilla cuando eso. Preguntado. Recuerda que grupo guerrillero. Contesto. Las Farc. Preguntado. Y como era esa convivencia con ese grupo guerrillero, ellos pasaban o se asentaban en la vereda, como era. Contesto. No, ellos pasaban tiempo en la vereda, por ahí la pasaban... Preguntado. Señora Sol Ángel hace un momento usted me decía que a sus hijos los mataron. Contesto. Los mataron aquí en La Paz, en el Chorro. Preguntado. Cuántos hijos. Contesto. Me mataron tres. Preguntado. Cuáles eran los nombres de ellos. Contesto. Uno era Midal, el otro se nombraba patrocinio que tenía 23 años y otro se nombraba Héctor Emilio. Preguntado. Y esas muertes fueron en diferentes momentos, épocas, año o todas. Contesto. No, los dos los mataron juntos en El Chorro, y a los tres meses me mató un policía, me mató el otro en la Paz... Preguntado. De los hechos que usted me acaba de narrar en ocasión a la muerte de sus hijos usted puso en conocimiento alguna autoridad. Contesto. Si se puso la demanda acá en el Valle. Preguntado. Se encuentra usted dentro del registro de víctimas. Contesto. sí señora... Preguntado. Tiene conocimiento si en la zona donde se ubica el predio la Marinilla teniendo en cuenta que usted manifestó que había presencia de la guerrilla. Contesto. Así es... Preguntado. Yo quiero que usted ahonde cuando usted vivía en esa parcela fue que le ultimaron a sus hijos o antes. Contesto. No, nosotros vivíamos en el pueblo. Preguntado. Antes o durante. Contesto. Después que compraron allá fue que los mataron, después que compramos allá los mataron en La Paz..."

Así mismo, aseguró el testigo JOSE GUZMAN quien es parcelero de la zona donde está ubicado el predio objeto de reclamación desde el año 81, y quien conoce al opositor PATROCINIO RANGEL y a su familia, el cual afirma que este ingresó a la parcela "Marinilla", la cual explota para su sustento, por compra que le hiciera a un señor llamado ARTEMIO, lugar en el que dice que todos fueron víctimas de la violencia debido a la presencia constante de grupos armados al margen de la Ley, así lo expresó:

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

“... ¿Tiene algún parentesco, es decir es familiar del señor Patrocinio Rangel?... INTERROGADO: No, somos amigos... INTERROGADO: Bueno, yo le puedo decir que yo llegué a San José de Oriente en el año 81, nacido en Ocaña, ahí dice para no echarle mentiras, porque yo soy un cristiano jamás le puedo decir otra cosa, le puedo decir lo que es original, eso aparece en una oficina y ante Dios también, entonces yo cuando llegué todavía él no era dueño (inaudible) él le compró unas mejoras a un señor que se llamaba Arsenio Rodríguez y ahora tiene una finquita buena a manos de él tiene una finca productiva, buena, él ha trabajado mucho, un hombre honrado, el con la honradez, él también está de la edad mía, pero con buena conducta y todo... JUEZA: Bueno, ahora vamos a preguntar, si no sabe me dice. -¿Hace cuánto conoce al señor Patrocinio? INTERROGADO: Desde el 81. JUEZA: ¿Por qué lo conoció? ¿A dónde dice que usted llegó? INTERROGADO: Yo llegué a una finca, de ahí compramos una casita y nos quedó así vea, la casa mía es ésta y la de él ésta, así en una esquinita. JUEZA: ¿Pero colindan los predios? INTERROGADO: No, él está a la derecha y yo a la izquierda. JUEZA: ¿Pero están en la misma vereda? INTERROGADO: Si, en el mismo pueblo. JUEZA: Ah, en la parte urbana, ¿Conoce usted el predio “la Marinilla”? INTERROGADO: ¿La finquita? JUEZA: Si INTERROGADO: Si, claro, eso está por ahí a cinco minutos, está cerca. JUEZA: ¿Y desde hace cuánto lo conoce a la finca? INTERROGADO: Bueno date cuenta que a la hora de negociar una finca, tengo claro, como 20 años, por ahí así, yo calculo que por ahí unos veinte, no estoy seguro, por ahí unos 22 años me vi cultivando la finca. JUEZA: Eso le iba a preguntar ¿a como usted conoció la finca hace 20 años y en el transcurso, qué mejoras le consta que ha hecho el señor Patrocinio en esa finca? INTERROGADO: El señor si tiene una cacahuera muy buena, tiene aguacates, tiene unos terneros de ganado, él no tiene ganado sino de un hijo, pero lo que son matas de raíz tiene una cacahuera muy buena y el aguacate, muy bien arregladita la finca, la finca está produciendo mucho surtido, con mucho trabajo pero lo ha trabajado... ABOGADO: Buenos días, señor José usted dice que llegó a San José de Oriente en el año 81, usted ha hablado del señor Patrocinio Rangel ¿Qué ha sabido usted de las muertes que tuvo sus hijos? INTERROGADO: Bueno, allá si no le doy ninguna razón porque yo de eso si no tengo qué explicar, yo también corrí en esa violencia para aquí y para allá, pero gracias a Dios aquí estamos viviendo... ABOGADO: Explíqueme al despacho ¿Cuál es la condición que usted conoce desde el 81, cómo conoció a Patrocinio? ¿Cómo es su vida personal, familiar, social? INTERROGADO: Él ha sido toda la vida un hombre trabajador, sufrido porque usted sabe que el pobre sufre para hacer las cosas, pero sin embargo es un hombre que es muy responsable, yo de eso de conducta si sé que es un hombre de conducta... ABOGADO 2: Señor José, usted le manifiesta al despacho de que usted tiene conocimiento que el señor Patrocinio aproximadamente hace 22 años está en el predio ¿Usted recuerda cómo era la situación de orden público para esa época? ¿Había presencia de guerrilla? ¿Qué

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

puede decir de eso señor José? INTERROGADO: Yo le voy a decir que en ese tiempo San José lo mandaba era las FARC, nosotros somos testigos de que nos tocaba echarnos hasta pelotiar en el trabajo porque para rescatar nuestras vidas, cuando ya Uribe retomó el poder fue el gobierno democrático más largo, en ese lapso de tiempo yo no puedo dar razón de la vida de ellos ni de la mía, lo que si fue es que fuimos sufridos, pero gracias a Dios que la misericordia de Dios es tan grande que le puedo echar la historia de lo que vivimos en ese tiempo que estamos viviendo, nosotros por lo menos mi persona, yo soy un cristiano, no puedo hacerle a otro el mal ni echar mentira, la guerrilla nos decía "no nos nieguen que aquí estamos, el ejército sabe" el ejército llegaba y nos preguntaba por ellos, la guerrilla nos decía "no nos nieguen" digan que pasaron ayer o pasaron hoy, por un camino una sierra grandísima, porque si los negábamos estábamos echando mentiras y ellos se desquitaban, entonces van armados y nos hacían la requisa, pero nosotros los demás sí, la vida de cada uno yo si no sé cómo viviría con ellos, me pedían agua y les regalaba, me hacían preguntas, yo no les decía nada..."

Con relación a lo indicado, documentalmente se encuentra copia de consulta en la red Vivanto, visible en los anexos de la caracterización del señor PATROCINIO RANGEL, documento en el cual consta que el hogar del opositor se encuentra incluido como víctimas de desplazamiento y homicidio por hechos acaecidos en el año 2000, en el Municipio de La Paz -Cesar.

En igual sentido, según se advierte en el informe de caracterización que el señor PATROCINIO RANGEL y su familia, coincidieron ante lo UAEGRTD con lo manifestado por su compañera y su hija ante el Juzgado de Instrucción al hacer referencia a que fue víctima debido al homicidio de tres hijos en el sector conocido como "El Chorro" de la Paz -Cesar.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, sobre el desplazamiento temporal del opositor y su familia del predio objeto de reclamación debido a la asesinato de tres de sus hijos en el año 2000, adicional a su inclusión en VIVANTO, contrastado con los informes visibles en el estudio del contexto de violencia, que dan cuenta que para los años 2000 a subsiguientes, había presencia activa de grupos armados al margen de la Ley en el Municipio de La Paz -Cesar, se tendrá como acreditada la calidad de víctima del mismo predio que alega, razón por la cual no se dará aplicación a la inversión de la carga de la prueba que trae el artículo 78 de la Ley 188 de 2011, por cuanto la misma tiene como excepción que la parte opositora sea víctima de desplazamiento forzado del mismo predio, como acaece en el caso de marras.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

Además, se resalta que aun cuando no se cuenta con la declaración del señor PATROCINIO RANGEL, el análisis de su calidad de víctima y de su familia del mismo predio, se encuentra permeado dentro del marco del principio pro homine, y favorabilidad de las víctimas, precisamente porque se trata de un adulto mayor de 81 años de edad, que tiene una imposibilidad auditiva, y que no se puede dar a entender por escrito debido a que no sabe leer, ni escribir.

Conjuntamente, es necesario aclarar que si bien el solicitante y la señora ANA DELIA QUINTERO, manifestaron que el señor PATROCINIO RANGEL ingresó a la parcela con la venia de grupos armados, lo cierto es que tal aseveración no se encontró acreditada en el presente proceso, pues no fueron allegados pruebas que lo relacionen con agrupaciones de esta índole, quien además según se evidenció en las declaraciones mencionadas, ingresó al predio años después del secuestro del solicitante y por compra que le hiciera a un tercero, y el cual posteriormente en el año 2014 adquirió el predio mediante proceso de pertenencia tramitado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR, dentro del cual según se observa en las actas visibles a folios 224 a 227 del Cuaderno N°2, que el señor ORLANDO DIAZ fungió como demandado, pero no compareció.

Aunado a ello, se observa que las querellas que interpuso el solicitante según se desprende del Informe de Fiscalía se encuentran en indagación, y que también el opositor solicitó protección ante el comportamiento del señor ORLANDO DIAZ por reclamarle la tierra de forma "arbitraria" (SIC), según se observa en el escrito dirigido a la Fiscalía de Valledupar, visible a folio 223 del Cuaderno N°2, evidenciando la Sala que no se encuentran acreditadas condenas por tales denuncias, según se sustrae de las pruebas arrojadas al expediente.

Todo lo denotado evidencia, que en este caso, se están enfrentando los derechos de dos grupos familiares que padecieron las consecuencias del conflicto armado, y la solución a dicha situación no sería confrontar tales derechos a fin de determinar cuál de los dos es más o menos víctima, sino establecer en términos de la verdad, justicia y reparación una manera de restablecer el derecho de las partes en contienda, pues de no actuar de esta forma, se estaría entrando a revictimizar a la opositora, cuyo núcleo según lo concluido en la caracterización son personas campesinas, víctimas del conflicto armado que padecía la zona de ubicación del predio solicitado en restitución.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

Conforme a lo expuesto, esta colegiatura se enfrenta a un litigio en el cual se debaten derecho entre víctimas de desplazamiento y abandono forzado del mismo predio, siendo que uno de ellas está actualmente en el fundo.

Al respecto, el artículo 13 de la Carta Magna, en el inciso final prescribe que, “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellos se cometan”.

De tal modo, la Sala no puede desconocer el deber que recae sobre el Estado Colombiano, y por ende a los jueces de la Republica en un Estado Social de Derecho, de adoptar acciones afirmativas en favor de la población que se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta, y a quienes se les reconoce la condición de sujetos de especial protección constitucional como lo es la población campesina desplazada, conforme se dispuso entre otras, en la Sentencia C-644 de 2011.

En este sentido cabe destacar que la H. Corte Constitucional en múltiples fallos¹⁷ ha precisado que el juicio de igualdad no puede ser un análisis abstracto, sino que el mismo supone la necesaria comparación entre dos o más situaciones fácticas, a partir de un criterio de diferenciación o tertiumcomparationis, dentro los cuales podemos mencionar lo consignado en la Sentencia C-748 de 2009, en la cual la Alta Corporación en cita, expresó lo siguiente:

“...La igualdad es un concepto relacional por lo que no puede aplicarse en forma mecánica o automática, pues no sólo exige tratar igual a quienes se encuentren en situaciones similares, sino también de forma desigual a los sujetos que se hallen en situaciones disímiles. De su carácter relacional se ha derivado la posibilidad de que su protección sea invocada respecto de cualquier trato diferenciado injustificado, al tiempo que se ha señalado que el contenido esencial de la igualdad no guarda relación con el derecho a ser igual, sino que se refiere al derecho a ser tratado igual en situaciones similares. El control judicial del respeto al derecho fundamental a la igualdad de trato es una operación compleja, en atención a que no existen en sí mismas situaciones o personas que sean totalmente iguales o totalmente diferentes, de suerte que las desigualdades o igualdades

¹⁷ **C-104 de 2016:** “...El juicio integrado de igualdad se compone entonces de dos etapas de análisis. En la primera, (i) se establece el criterio de comparación, patrón de igualdad o tertium comparationis, es decir, se precisa si los supuestos de hecho son susceptibles de compararse y si se confrontan sujetos o situaciones de la misma naturaleza. En esta parte, asimismo, (ii) se define si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales...”.

C-127 de 2017 y C-571 de 2017.

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

entre las personas o las situaciones no son nunca absolutas sino siempre parciales, esto es, similitudes o diferencias, desde cierto punto de vista..."

Todo lo anteriormente expuesto permite concluir, que se encuentra probada la condición de víctima del mismo predio del opositor y su familia, lo que implica su especial protección por parte del estado, y así mismo que no se encontró probado que este o algún miembro de su familia hubieran cohonestado con algún grupo armado al margen de la Ley, evidenciando que el predio es utilizado para agricultura familiar y comercialización de algunos productos, como consta en el informe de caracterización, en el cual tienen cultivos de cacao, aguacate, yuca, plátano, tienen 4 cabezas de ganado bovino, 1 mula, 1 burro y gallinas.

Siendo así las cosas, se debe analizar el presente caso desde la órbita de que los derechos hoy enfrentados corresponden a dos núcleos familiares que padecieron las consecuencias del conflicto armado, lo cual conlleva a tomar una decisión armónica, que evite revictimizar a uno de los extremos, pues ambos hogares requieren de protección, razón por la cual denota la Sala que dado el gran arraigo que tiene el opositor quien es un sujeto de especial protección al ser adulto mayor de 81 años con discapacidad auditiva por la edad, y su familia con la parcela que explotan hacen más de 20 años con cultivos para su autoconsumo y comercialización, y quien es su actual titular de derecho dominio inscrito en el FMI N°190-49737, al haberlo adquirido mediante proceso de pertenencia como se indicó en párrafos que anteceden, con el fin de no hacer más compleja la materialización del derecho a la restitución en el presente caso se dejará al señor PATROCINIO RANGEL, en el predio "La Marinilla", sin necesidad de emitir orden de transferencia del predio al Fondo de la UAEGRTD, pues como se dijo este funge como su titular de derecho inscrito.

Y así mismo, se amparará la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno del señor ORLANDO DIAZ y de su núcleo familiar dentro del cual se encuentra incluida la señora ANA DELIA QUINTERO, quien fuera su compañera para la época de los hechos de violencia según lo manifestaron ambos en sus declaraciones mencionadas, y en consecuencia se ordenará entregarles un predio en equivalencia medioambiental y socioeconómica respecto del predio "Marinilla" identificado con el FMI N°190-49737, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Técnico Operativo del Fondo, advirtiéndose que debe obrar para tal efecto, previa consulta a los interesados y teniendo en cuenta su domicilio,

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

para lo cual se otorgará un término de seis (6) meses, y adicionalmente se dispondrá la realización del correspondiente avalúo comercial para ello.

• **Medidas complementarias a la restitución:**

Tenemos entonces que las víctimas que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, tiene derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido y que cesen las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran, en este sentir se ordenará:

Al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la UAEGRTD para que, dentro del marco de sus competencias, postulen e incluyan de manera prioritaria dentro de los programas de subsidio integral para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola, programas de vivienda de interés social rural e inclusión en programas productivos para el predio que sea entregado en equivalencia a los señores ANA DELIA QUINTERO y ORLANDO DIAZ y su núcleo familiar.

A la Secretaría de Salud del Municipio de La Paz, para que de manera inmediata verifique la inclusión de la víctima restituida, en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, se ordenará como medida de protección, la restricción consistente en la prohibición de enajenar el predio que sea entregado por equivalencia a los señores ANA DELIA QUINTERO y ORLANDO DIAZ y su núcleo familiar, durante el término de dos (2) años siguientes a la entrega del mismo; acto que deberá ser inscrito en el folio de matrícula correspondiente, para lo cual se libraré el oficio.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores ANA DELIA QUINTERO y ORLANDO DIAZ y su núcleo familiar, y en

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

consecuencia deberá entregarles un predio en equivalencia medioambiental y socioeconómica respecto del fundo “MARINILLA” identificado con el FMI N°190-49737, que se encuentra ubicada en el municipio de La Paz, Departamento de Cesar, que tiene la siguientes coordenadas:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPLAZADAS		PÁGINA: 7 DE 12	
PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - 2010		CÓDIGO: 30-02-00-00	
INFORME TÉCNICO PRELIMINAR		VERSIÓN: 4	
PUNTO	COORDENADAS PLANALES	COORDENADAS GEODÉSICAS	ÁNGULO
PUNTO 1	111462.94	80° 20' 52.25" W	92° 2' 21.20" W
PUNTO 2	111482.91	80° 20' 46.86" W	92° 2' 16.81" W
PUNTO 3	111492.88	80° 20' 41.47" W	92° 2' 12.42" W
PUNTO 4	111502.85	80° 20' 36.08" W	92° 2' 8.03" W
PUNTO 5	111512.82	80° 20' 30.69" W	92° 2' 3.64" W
PUNTO 6	111522.79	80° 20' 25.30" W	92° 2' 0.25" W
PUNTO 7	111532.76	80° 20' 19.91" W	92° 1' 55.86" W
PUNTO 8	111542.73	80° 20' 14.52" W	92° 1' 51.47" W
PUNTO 9	111552.70	80° 20' 9.13" W	92° 1' 47.08" W
PUNTO 10	111562.67	80° 20' 3.74" W	92° 1' 42.69" W
PUNTO 11	111572.64	80° 20' 0.35" W	92° 1' 38.30" W
PUNTO 12	111582.61	80° 19' 54.96" W	92° 1' 33.91" W
PUNTO 13	111592.58	80° 19' 49.57" W	92° 1' 29.52" W
PUNTO 14	111602.55	80° 19' 44.18" W	92° 1' 25.13" W
PUNTO 15	111612.52	80° 19' 38.79" W	92° 1' 20.74" W
PUNTO 16	111622.49	80° 19' 33.40" W	92° 1' 16.35" W
PUNTO 17	111632.46	80° 19' 28.01" W	92° 1' 11.96" W
PUNTO 18	111642.43	80° 19' 22.62" W	92° 1' 7.57" W
PUNTO 19	111652.40	80° 19' 17.23" W	92° 1' 3.18" W
PUNTO 20	111662.37	80° 19' 11.84" W	92° 1' 0.79" W
PUNTO 21	111672.34	80° 19' 6.45" W	92° 0' 56.40" W
PUNTO 22	111682.31	80° 19' 1.06" W	92° 0' 52.01" W
PUNTO 23	111692.28	80° 18' 56.67" W	92° 0' 47.62" W
PUNTO 24	111702.25	80° 18' 51.28" W	92° 0' 43.23" W
PUNTO 25	111712.22	80° 18' 45.89" W	92° 0' 38.84" W
PUNTO 26	111722.19	80° 18' 40.50" W	92° 0' 34.45" W
PUNTO 27	111732.16	80° 18' 35.11" W	92° 0' 30.06" W
PUNTO 28	111742.13	80° 18' 29.72" W	92° 0' 25.67" W
PUNTO 29	111752.10	80° 18' 24.33" W	92° 0' 21.28" W
PUNTO 30	111762.07	80° 18' 18.94" W	92° 0' 16.89" W

SEGUNDO: ORDENAR al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (CESAR), que previa consulta a la víctima del desplazamiento forzado, a los señores ANA DELIA QUINTERO y ORLANDO DIAZ y su núcleo familiar, dentro del término de seis (6) meses siguientes a partir de la ejecutoria de esta providencia, deberá ofrecerle alternativas de terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, teniendo en cuenta su actual domicilio, a fin de garantizar la materialización del amparo a su derecho fundamental a la restitución de tierras; para lo cual el IGAC deberá realizar el correspondiente avalúo comercial del predio identificado con el FMI N°190-49737 y así mismo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al Municipio donde se encuentre ubicado el predio, deberá efectuar el respectivo registro a favor de los señores ANA DELIA QUINTERO y ORLANDO DIAZ y su núcleo familiar.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, que efectúe el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, y que pesan sobre el predio “Marinilla”, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No.190-49737.

Para lo cual, se ordena que por Secretaría se expida copia autenticada de la sentencia con las constancias correspondientes, y la remita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

CUARTO: ORDENAR a la UAEGRTD- CESAR y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que dirige la ejecución, del programa de subsidio

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 20001-31-21-002-2017-00155-00

Familiar de Vivienda de Interés Social Rural siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos para ello, para que dentro del marco de sus competencias, postulen e incluyan señores ANA DELIA QUINTERO y ORLANDO DIAZ y su núcleo familiar, en los programas productivos.

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, se ordena como medida de protección, la restricción consistente en la prohibición de enajenar el predio que por equivalencia le sea entregado a los señores ANA DELIA QUINTERO y ORLANDO DIAZ y su núcleo familiar, durante el término de dos (2) años siguientes a la entrega del mismo; acto que deberá ser inscrito en el folio de matrícula correspondiente, para lo cual se librará el oficio.

SEXTO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA PAZ para que de manera inmediata verifique la inclusión de los señores ANA DELIA QUINTERO y ORLANDO DIAZ y su núcleo familiar.

SEPTIMO: ORDENAR a la Unidad para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Cesar), que brinde a los solicitantes, un acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda rural.

OCTAVO: Dejar en el predio “Marinilla”, al opositor PATROCINIO RANGEL y su familia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: Por Secretaría de esta Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, librase los oficios correspondientes a las órdenes impartidas y notifíquese, por la vía más expedita, esta decisión a todos los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO
Magistrada Ponente

Firmado Electrónicamente
LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada

Firmado Electrónicamente
ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada